



Sumario

II *Actos no legislativos*

REGLAMENTOS

- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) n° 349/2014 de la Comisión, de 3 de abril de 2014, relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada** 1
- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) n° 350/2014 de la Comisión, de 3 de abril de 2014, relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada** 4
- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) n° 351/2014 de la Comisión, de 3 de abril de 2014, por el que se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Queso de Murcia al vino (DOP)]** 7
- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) n° 352/2014 de la Comisión, de 3 de abril de 2014, por el que se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Queso de Murcia (DOP)]** 9
- Reglamento de Ejecución (UE) n° 353/2014 de la Comisión, de 7 de abril de 2014, por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas 11

DECISIONES

2014/190/UE:

- ★ Decisión de Ejecución de la Comisión, de 3 de abril de 2014, por la que se establecen el desglose anual por Estado miembro de los recursos totales del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo y el Fondo de Cohesión en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo y del objetivo de cooperación territorial europea, el desglose anual por Estado miembro de los recursos de la asignación específica para la Iniciativa sobre Empleo Juvenil, junto con la lista de regiones que pueden optar a financiación, así como los importes que deben transferirse de las asignaciones de los Fondos Estructurales y el Fondo de Cohesión de cada Estado miembro al Mecanismo «Conectar Europa» y a la ayuda a las personas más desfavorecidas para el período 2014-2020 [notificada con el número C(2014) 2082] 13

2014/191/UE:

- ★ Decisión de Ejecución de la Comisión, de 4 de abril de 2014, por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la Sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) [notificada con el número C(2014) 2008] 43

2014/192/UE:

- ★ Decisión del Banco Central Europeo, de 24 de febrero de 2014, sobre la organización de medidas preparatorias para la recopilación de datos granulares de crédito por el Sistema Europeo de Bancos Centrales (BCE/2014/6) 72

RECOMENDACIONES

2014/193/UE:

- ★ Recomendación de la Comisión, de 4 de abril de 2014, sobre la reducción de la presencia de cadmio en los productos alimenticios ⁽¹⁾ 80

Corrección de errores

- ★ Corrección de errores de la Decisión de Ejecución 2013/707/UE de la Comisión, de 4 de diciembre de 2013, que confirma la aceptación de un compromiso propuesto en relación con los procedimientos antidumping y antisubvenciones relativos a las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (como células) originarios o procedentes de la República Popular China durante el período de aplicación de las medidas definitivas (DO L 325 de 5.12.2013) 82

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 349/2014 DE LA COMISIÓN

de 3 de abril de 2014

relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 9, apartado 1, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de garantizar una aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento (CEE) n° 2658/87, es necesario adoptar disposiciones sobre la clasificación de las mercancías que se indican en el anexo del presente Reglamento.
- (2) El Reglamento (CEE) n° 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada. Dichas reglas se aplican también a cualquier otra nomenclatura que se base total o parcialmente en aquella, o que le añada subdivisiones adicionales, y que haya sido establecida por disposiciones específicas de la Unión con objeto de poder aplicar medidas arancelarias o de otro tipo al comercio de mercancías.
- (3) De conformidad con esas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo deben clasificarse, por los motivos indicados en la columna 3, en el código o códigos NC que figuran en la columna 2.
- (4) Procede disponer que la información arancelaria vinculante emitida respecto a las mercancías contempladas en el presente Reglamento que no se ajuste a las disposiciones del presente Reglamento pueda seguir siendo invocada por su titular durante un período determinado, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, apartado 6, del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo ⁽²⁾. Ese período será de tres meses.
- (5) El Comité del Código Aduanero no ha emitido un dictamen en el plazo de tiempo establecido por su Presidente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo se clasificarán dentro de la nomenclatura combinada en el código NC que se indica en la columna 2.

Artículo 2

La información arancelaria vinculante que no se ajuste al presente Reglamento podrá seguir siendo invocada durante un período de tres meses a partir de su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, apartado 6, del Reglamento (CEE) n° 2913/92.

⁽¹⁾ DO L 256 de 7.9.1987, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el código aduanero comunitario (DO L 302 de 19.10.1992, p. 1).

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de abril de 2014.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente
Algirdas ŠEMETA
Miembro de la Comisión*

ANEXO

Descripción de la mercancía	Clasificación (código NC)	Motivación
(1)	(2)	(3)
<p>Artículo textil ligero y reversible, con forma de cesta, de unas medidas aproximadas de 35 cm × 25 cm, con fondo y bordes almohadados (altura 10 cm). Por un lado el artículo está revestido de un tejido de trama y urdimbre (100 % poliéster) y por el otro de un tejido de punto afelpado (100 % poliéster). El artículo está destinado a su uso por parte de pequeños animales de compañía.</p> <p>(véanse las fotografías A y B) (*)</p>	6307 90 98	<p>Esta clasificación está determinada por las reglas generales 1, 3 c) y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, así como por el texto de los códigos NC 6307, 6307 90 y 6307 90 98.</p> <p>Habida cuenta de sus características objetivas, el artículo es una cesta textil diseñada para proporcionar confort a pequeños animales de compañía.</p> <p>Queda excluida su clasificación como muebles de la partida 9403 porque esa partida abarca productos de distinta naturaleza que se utilizan en viviendas particulares, hoteles, oficinas, escuelas, iglesias, tiendas, laboratorios, etc. [véanse, también, las notas explicativas del sistema armonizado (NESA) de la partida 9403 del SA].</p> <p>Queda también excluida su clasificación en la partida 9404, puesto que las cestas textiles no son semejantes a los artículos de cama y artículos similares. Por otra parte, el artículo no tiene elementos adicionales que sugieran su uso como artículo de cama.</p> <p>El artículo se considera un artículo textil confeccionado en el sentido de la partida 6307.</p> <p>Por su carácter reversible, tanto el interior como el exterior son equivalentes a los efectos de conferir el carácter esencial al artículo, ya que se puede utilizar por ambos lados. Como no puede establecerse si es el tejido de punto afelpado (que determinaría una clasificación en el código NC 6307 90 10) o el tejido de trama y urdimbre (que determinaría una clasificación en el código NC 6307 90 98) lo que confiere al artículo su carácter esencial en el sentido de la regla general interpretativa 3 b), el artículo debe clasificarse en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tomarse razonablemente en cuenta.</p> <p>Por lo tanto, el artículo debe clasificarse en el código NC 6307 90 98.</p>

(*) La fotografía tiene carácter meramente informativo.



A



B

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 350/2014 DE LA COMISIÓN
de 3 de abril de 2014
relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 9, apartado 1, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de garantizar una aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento (CEE) n° 2658/87, es necesario adoptar disposiciones sobre la clasificación de las mercancías que se indican en el anexo del presente Reglamento.
- (2) El Reglamento (CEE) n° 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada. Dichas reglas se aplican también a cualquier otra nomenclatura que se base total o parcialmente en aquella, o que le añada subdivisiones adicionales, y que haya sido establecida por disposiciones específicas de la Unión con objeto de aplicar medidas arancelarias o de otro tipo al comercio de mercancías.
- (3) De conformidad con esas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo deben clasificarse, por los motivos indicados en la columna 3, en el código o códigos NC que figuran en la columna 2.
- (4) Procede disponer que la información arancelaria vinculante emitida respecto a las mercancías contempladas en el presente Reglamento que no se ajuste a las disposiciones del presente Reglamento pueda seguir siendo invocada por su titular durante un período determinado, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, apartado 6, del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo ⁽²⁾. Ese período será de tres meses.
- (5) El Comité del Código Aduanero no ha emitido dictamen alguno en el plazo fijado por su Presidente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo se clasificarán dentro de la nomenclatura combinada en el código NC que se indica en la columna 2.

Artículo 2

La información arancelaria vinculante que no se ajuste al presente Reglamento podrá seguir siendo invocada durante un período de tres meses a partir de su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, apartado 6, del Reglamento (CEE) n° 2913/92.

⁽¹⁾ DO L 256 de 7.9.1987, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO L 302 de 19.10.1992, p. 1).

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de abril de 2014.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente
Algirdas ŠEMETA
Miembro de la Comisión*

ANEXO

Descripción de la mercancía	Clasificación (código NC)	Motivación
(1)	(2)	(3)
<p>El artículo consiste en una caja de madera recubierta de tejido por dentro y por fuera. La caja tiene una apertura en la parte frontal que permite que un gato entre por ella y es lo suficientemente grande para que un gato pueda dormir dentro.</p> <p>Encima de la caja hay montado verticalmente un tubo de cartón. El tubo está recubierto de cuerda de sisal sujeta al mismo. La cuerda está hecha de fibras hiladas de sisal y de título superior a 20 000 decitex.</p> <p>Sobre el tubo se sostiene una plataforma de madera recubierta de tejido. La plataforma es lo suficientemente grande para que un gato pueda tumbarse en ella.</p> <p>En la parte inferior de la plataforma va sujeto un tubo de madera recubierto de tejido por dentro y por fuera. El tubo es lo suficientemente grande para que un gato pueda introducirse en él.</p> <p>El tejido utilizado es terciopelo de trama y urdimbre (de poliéster).</p> <p>La superficie total del tejido es mayor que la recubierta de sisal. (Véase la foto) (*)</p>	6307 90 98	<p>La clasificación está determinada por las reglas generales 1, 3(b) y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada (RGI), por la nota 7(f), de la sección XI y por el texto de los códigos NC 6307, 6307 90 y 6307 90 98.</p> <p>Dadas sus características objetivas, el artículo está diseñado para atraer a los gatos y mantenerlos alejados de los muebles que arañarían y ocuparían si no estuviera presente este artículo.</p> <p>Queda excluida su clasificación como muebles de la partida 9403 porque esta partida abarca productos de distinta naturaleza que se usan en viviendas particulares, hoteles, oficinas, colegios, iglesias, tiendas, laboratorios, etc. [véanse, también, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (NESA) de la partida 9403 del SA].</p> <p>Queda también excluida su clasificación en la partida 9503 puesto que el artículo está destinado exclusivamente para los animales y, por lo tanto, no está incluido en esta partida de conformidad con la nota 5 del Capítulo 95.</p> <p>La materia textil (el terciopelo y la cuerda de sisal) es esencial para que el producto pueda utilizarse para el fin previsto, ya que atrae a los gatos que pueden, por ejemplo, afilar sus uñas, sentarse y dormir en él y jugar con él. Así pues, la materia textil (no la madera ni el cartón) es lo que confiere al artículo su carácter esencial en el sentido de la regla general interpretativa 3(b).</p> <p>Dado que no se puede determinar qué es más importante para atraer a los gatos, si el sisal o el terciopelo, se considera que la mayor cantidad de terciopelo y la mayor variedad de actividades que este ofrece al gato confieren al artículo su carácter esencial en el sentido de la regla general interpretativa 3(b) [véanse también las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la regla general interpretativa 3(b), apartado (VIII)].</p> <p>Dado que el tejido de terciopelo está abierto por costura, de acuerdo con lo dispuesto en la nota 7(f) a la Sección XI, debe considerarse un artículo textil confeccionado.</p> <p>Por lo tanto, el artículo debe clasificarse en el código 6307 90 98 de la NC como los demás artículos confeccionados.</p>

(*) La fotografía es meramente informativa.



REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 351/2014 DE LA COMISIÓN**de 3 de abril de 2014****por el que se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Queso de Murcia al vino (DOP)]**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 52, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 53, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (UE) n° 1151/2012, la Comisión ha examinado la solicitud de España con miras a la aprobación de una modificación del pliego de condiciones de la denominación de origen protegida «Queso de Murcia al vino», registrada en virtud del Reglamento (CE) n° 1097/2002 de la Comisión ⁽²⁾.
- (2) Al tratarse de una modificación que no se considera de menor importancia, en el sentido del artículo 53, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1151/2012, la Comisión ha publicado la solicitud de modificación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽³⁾, en aplicación del artículo 50, apartado 2, letra a), del citado Reglamento.
- (3) Dado que no se ha presentado a la Comisión declaración de oposición alguna con arreglo al artículo 51 del Reglamento (UE) n° 1151/2012, procede aprobar la modificación.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*Queda aprobada la modificación del pliego de condiciones publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* relativa a la denominación que figura en el anexo del presente Reglamento.*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de abril de 2014.

Por la Comisión,
en nombre del Presidente,
Dacian CIOLOȘ
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.⁽²⁾ DO L 166 de 25.6.2002, p. 8.⁽³⁾ DO C 326 de 12.11.2013, p. 11.

ANEXO

Productos agrícolas destinados al consumo humano enumerados en el anexo I del Tratado:

Clase 1.3. Quesos

ESPAÑA

Queso de Murcia al vino (DOP)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 352/2014 DE LA COMISIÓN**de 3 de abril de 2014****por el que se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Queso de Murcia (DOP)]**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 52, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 53, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (UE) n° 1151/2012, la Comisión ha examinado la solicitud de España con miras a la aprobación de una modificación del pliego de condiciones de la denominación de origen protegida «Queso de Murcia», registrada en virtud del Reglamento (CE) n° 1097/2002 de la Comisión ⁽²⁾.
- (2) Al tratarse de una modificación que no se considera de menor importancia, en el sentido del artículo 53, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1151/2012, la Comisión ha publicado la solicitud de modificación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽³⁾, en aplicación del artículo 50, apartado 2, letra a), del citado Reglamento.
- (3) Dado que no se ha presentado a la Comisión declaración de oposición alguna con arreglo al artículo 51 del Reglamento (UE) n° 1151/2012, procede aprobar la modificación.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*Queda aprobada la modificación del pliego de condiciones publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* relativa a la denominación que figura en el anexo del presente Reglamento.*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de abril de 2014.

Por la Comisión,
en nombre del Presidente,
Dacian CIOLOȘ
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.⁽²⁾ DO L 166 de 25.6.2002, p. 8.⁽³⁾ DO C 329 de 13.11.2013, p. 4.

ANEXO

Productos agrícolas destinados al consumo humano enumerados en el anexo I del Tratado:

Clase 1.3. Quesos

ESPAÑA

Queso de Murcia (DOP)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 353/2014 DE LA COMISIÓN**de 7 de abril de 2014****por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) ⁽¹⁾,Visto el Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 136, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores de importación a tanto alzado de terceros países correspondientes a los productos y períodos que figuran en el anexo XVI, parte A, de dicho Reglamento.
- (2) De acuerdo con el artículo 136, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011, el valor de importación a tanto alzado se calcula cada día hábil teniendo en cuenta datos que varían diariamente. Por lo tanto, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo del presente Reglamento quedan fijados los valores de importación a tanto alzado a que se refiere el artículo 136 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de abril de 2014.

Por la Comisión,
en nombre del Presidente
Jerzy PLEWA
Director General de Agricultura y Desarrollo Rural

⁽¹⁾ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

⁽²⁾ DO L 157 de 15.6.2011, p. 1.

ANEXO

Valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)			
Código NC	Código tercer país ⁽¹⁾	Valor de importación a tanto alzado	
0702 00 00	MA	59,6	
	TN	95,8	
	TR	90,1	
	ZZ	81,8	
0707 00 05	EG	170,1	
	MA	44,0	
	TR	127,5	
0709 93 10	ZZ	113,9	
	MA	23,1	
	TR	120,5	
0805 10 20	ZZ	71,8	
	EG	44,6	
	IL	67,4	
0805 50 10	MA	48,4	
	TN	51,7	
	TR	57,7	
	ZZ	54,0	
0805 10 20	MA	63,6	
	TR	80,0	
	ZZ	71,8	
0808 10 80	AR	87,4	
	BR	96,6	
	CL	100,7	
	CN	106,3	
	MK	32,3	
	US	172,0	
	ZA	108,1	
	ZZ	100,5	
	0808 30 90	AR	99,8
		CL	118,0
CN		81,0	
US		211,1	
ZA		105,6	
ZZ		123,1	

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 1833/2006 de la Comisión (DO L 354 de 14.12.2006, p. 19). El código «ZZ» significa «otros orígenes».

DECISIONES

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 3 de abril de 2014

por la que se establecen el desglose anual por Estado miembro de los recursos totales del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo y el Fondo de Cohesión en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo y del objetivo de cooperación territorial europea, el desglose anual por Estado miembro de los recursos de la asignación específica para la Iniciativa sobre Empleo Juvenil, junto con la lista de regiones que pueden optar a financiación, así como los importes que deben transferirse de las asignaciones de los Fondos Estructurales y el Fondo de Cohesión de cada Estado miembro al Mecanismo «Conectar Europa» y a la ayuda a las personas más desfavorecidas para el período 2014-2020

[notificada con el número C(2014) 2082]

(2014/190/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 ⁽¹⁾, y, en particular su artículo 91, apartado 2, y su artículo 92, apartados 6 y 7,

Considerando lo siguiente:

- (1) A fin de crear un marco financiero adecuado para los Fondos, de conformidad con el artículo 91, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, es necesario establecer el desglose anual por Estado miembro de los recursos totales asignados en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo y del objetivo de cooperación territorial europea, así como el desglose anual por Estado miembro de los recursos de la asignación específica para la Iniciativa sobre Empleo Juvenil conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (UE) n° 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾.
- (2) Con arreglo al artículo 91, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, la presente Decisión debe establecer la lista de regiones que pueden optar a financiación en el marco de la Iniciativa sobre Empleo Juvenil.
- (3) Es necesario establecer el desglose anual por Estado miembro de los recursos específicos asignados de conformidad con las diferentes categorías de regiones, como se especifica en el objetivo de inversión en crecimiento y empleo, incluidas las asignaciones adicionales para los años 2014 y 2015 en favor de Chipre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, apartado 2, del Reglamento mencionado.
- (4) Es necesario establecer el desglose anual por Estado miembro de los recursos específicos del Fondo de Cohesión, una vez deducidos los importes que cada Estado miembro debe transferir al Mecanismo «Conectar Europa» de conformidad con el artículo 92, apartado 6, de dicho Reglamento.

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 320.

⁽²⁾ Reglamento (UE) n° 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470).

- (5) Es necesario establecer el desglose anual de los recursos específicos en favor de las regiones ultraperiféricas de Francia, España y Portugal, así como de las regiones de Finlandia y Suecia que cumplan los criterios establecidos en el artículo 2 del Protocolo nº 6 del Acta de Adhesión de 1994.
- (6) Es necesario establecer el desglose anual de los recursos específicos asignados en el marco de la Iniciativa sobre Empleo Juvenil.
- (7) Es necesario determinar el importe que debe transferirse de la asignación del Fondo de Cohesión de cada Estado miembro al Mecanismo «Conectar Europa» establecido en virtud del Reglamento (UE) nº 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾.
- (8) Es necesario determinar el importe que debe transferirse de los pagos efectuados en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo a la ayuda para las personas más desfavorecidas. Esta transferencia se basa en la asignación al Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas ⁽²⁾.
- (9) Es necesario establecer el desglose anual de los recursos específicos para acciones innovadoras gestionadas directa o indirectamente por la Comisión en el ámbito del desarrollo urbano sostenible.
- (10) Es necesario establecer el desglose anual por Estado miembro de los recursos totales destinados al objetivo de cooperación territorial europea y de los recursos específicos para los tres componentes del mismo de conformidad con el artículo 4, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾.
- (11) Por motivos de transparencia, los desgloses totales deben indicarse en precios de 2011.
- (12) Por motivos de programación de los Estados miembros, los desgloses anuales específicos deben indicarse en precios corrientes, de manera que reflejen la indexación del 2 % anual, de conformidad con el artículo 91, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013, y muestren los recursos efectivamente disponibles tras deducir el apoyo al Mecanismo «Conectar Europa», la ayuda para las personas más desfavorecidas, la asistencia técnica a iniciativa de la Comisión y la asignación para acciones innovadoras gestionadas directa o indirectamente por la Comisión en el ámbito del desarrollo urbano sostenible.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El desglose anual de los recursos totales por Estado miembro en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo será el establecido en el anexo I.

Artículo 2

El desglose anual de los recursos totales por Estado miembro en el marco del objetivo de cooperación territorial europea será el establecido en el anexo II.

Artículo 3

El desglose anual de los recursos por Estado miembro de la asignación específica para la Iniciativa sobre Empleo Juvenil será el establecido en el anexo III.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) nº 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 680/2007 y (CE) nº 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129).

⁽²⁾ Reglamento (UE) nº 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo al Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (DO L 72 de 12.3.2014, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento (UE) nº 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea (DO L 347 de 20.12.2013, p. 259).

Artículo 4

Las regiones que pueden optar a financiación en el marco de la Iniciativa sobre Empleo Juvenil serán las enumeradas en el anexo IV.

Artículo 5

El desglose anual por Estado miembro de los recursos totales asignados a las regiones menos desarrolladas en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo y disponibles para programación será el establecido en el anexo V.

Artículo 6

El desglose anual por Estado miembro de los recursos totales asignados a las regiones en transición en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo y disponibles para programación será el establecido en el anexo VI.

Artículo 7

El desglose anual por Estado miembro de los recursos totales asignados a las regiones más desarrolladas en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo y disponibles para programación será el establecido en el anexo VII.

Artículo 8

El desglose anual por Estado miembro de los recursos totales asignados al Fondo de Cohesión en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo y disponibles para programación será el establecido en el anexo VIII.

Artículo 9

El desglose anual por Estado miembro de los recursos totales asignados a financiación adicional para las regiones ultraperiféricas y las regiones NUTS 2 que cumplan los criterios establecidos en el artículo 2 del Protocolo nº 6 del Acta de adhesión de 1994 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo y disponibles para programación será el establecido en el anexo IX.

Artículo 10

El desglose anual por Estado miembro de los recursos de la asignación específica para la Iniciativa sobre Empleo Juvenil y disponibles para programación será el establecido en el anexo X.

Artículo 11

El desglose anual de los importes que deben transferirse de la asignación del Fondo de Cohesión de cada Estado miembro al Mecanismo «Conectar Europa» será el establecido en el anexo XI.

Artículo 12

El desglose anual de los importes que deben transferirse de la asignación total de cada Estado miembro en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo a la ayuda para las personas más desfavorecidas será el establecido en el anexo XII.

Artículo 13

El desglose anual de los recursos para las acciones innovadoras gestionadas directa o indirectamente por la Comisión en el ámbito del desarrollo urbano sostenible será el establecido en el anexo XIII.

Artículo 14

El desglose anual por Estado miembro de los recursos totales asignados en el marco del componente de cooperación transfronteriza del objetivo de cooperación territorial europea y disponibles para programación será el establecido en el anexo XIV.

Artículo 15

El desglose anual por Estado miembro de los recursos totales asignados en el marco del componente de cooperación transnacional del objetivo de cooperación territorial europea y disponibles para programación será el establecido en el anexo XV.

Artículo 16

El desglose anual de los recursos totales asignados en el marco del componente de cooperación interregional del objetivo de cooperación territorial europea y disponibles para programación será el establecido en el anexo XVI.

Artículo 17

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 3 de abril de 2014.

Por la Comisión
Johannes HAHN
Miembro de la Comisión

ANEXO I

RECURSOS TOTALES POR ESTADO MIEMBRO EN EL MARCO DEL OBJETIVO DE INVERSIÓN EN CRECIMIENTO Y EMPLEO (*)

Precios de 2011, en EUR

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
BE	261 378 854	261 378 854	261 378 854	261 378 854	261 378 854	261 378 854	261 378 854	1 829 651 978
BG	912 762 146	947 228 200	1 014 366 429	1 007 708 820	1 026 095 991	1 042 512 985	1 056 852 478	7 007 527 049
CZ	2 851 489 616	2 870 654 228	2 972 186 108	2 898 109 985	2 898 109 985	2 898 109 985	2 898 109 985	20 286 769 892
DK	42 089 254	42 089 254	42 089 253	42 089 253	42 089 253	42 089 253	42 089 253	294 624 773
DE	2 337 022 885	2 337 022 886	2 337 022 886	2 337 022 887	2 337 022 887	2 337 022 887	2 337 022 887	16 359 160 205
EE	433 537 403	449 274 687	477 288 395	475 072 039	485 308 474	495 303 575	505 033 588	3 320 818 161
IE	124 110 169	124 110 169	124 110 168	124 110 168	124 110 168	124 110 168	124 110 168	868 771 178
EL	2 010 040 733	2 019 992 868	2 072 718 115	2 034 250 571	2 034 250 571	2 034 250 571	2 034 250 571	14 239 754 000
ES	3 510 544 367	3 510 544 367	3 510 544 366	3 510 544 365	3 510 544 365	3 510 544 365	3 510 544 365	24 573 810 560
FR	1 904 468 486	1 904 468 486	1 904 468 486	1 904 468 487	1 904 468 487	1 904 468 487	1 904 468 487	13 331 279 406
HR	949 391 909	1 085 502 792	1 151 664 937	1 143 131 912	1 166 371 618	1 190 350 242	1 214 578 925	7 900 992 335
IT	4 048 995 922	4 048 995 922	4 048 995 920	4 048 995 920	4 048 995 920	4 048 995 920	4 048 995 920	28 342 971 444
CY	90 820 315	80 630 167	74 050 504	62 816 061	61 294 653	59 773 245	57 871 485	487 256 430
LV	541 715 222	560 523 015	597 833 612	594 548 714	607 178 912	619 783 233	632 349 365	4 153 932 073
LT	834 050 133	860 933 351	915 187 536	907 522 575	923 519 831	938 945 581	953 761 971	6 333 920 978
LU	5 540 997	5 540 997	5 540 997	5 540 997	5 540 997	5 540 997	5 540 997	38 786 979
HU	2 779 353 657	2 816 939 222	2 936 542 585	2 876 670 184	2 895 273 472	2 921 232 173	2 954 735 042	20 180 746 335
MT	93 933 717	94 600 435	98 132 633	95 555 596	95 555 596	95 555 596	95 555 596	668 889 169
NL	129 736 302	129 736 302	129 736 302	129 736 302	129 736 302	129 736 302	129 736 302	908 154 114
AT	126 908 831	126 908 830	126 908 830	126 908 830	126 908 830	126 908 830	126 908 830	888 361 811

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
PL	9 235 708 019	9 641 873 437	10 357 214 526	10 361 961 089	10 626 661 156	10 876 066 847	11 108 766 572	72 208 251 646
PT	2 763 230 589	2 771 993 145	2 818 416 136	2 784 546 623	2 784 546 623	2 784 546 623	2 784 546 623	19 491 826 362
RO	2 678 849 819	2 830 059 481	3 083 034 088	3 093 864 383	3 177 357 712	3 251 023 808	3 314 210 156	21 428 399 447
SI	398 448 372	401 189 965	415 714 605	405 117 648	405 117 648	405 117 648	405 117 648	2 835 823 534
SK	1 674 054 231	1 735 678 794	1 850 512 640	1 845 096 181	1 891 897 721	1 941 890 825	1 950 418 815	12 889 549 207
FI	169 019 185	169 019 185	169 019 185	169 019 185	169 019 185	169 019 185	169 019 185	1 183 134 295
SE	219 997 568	219 997 568	219 997 568	219 997 568	219 997 568	219 997 568	219 997 568	1 539 982 976
UK	1 372 041 296	1 372 041 296	1 372 041 296	1 372 041 296	1 372 041 296	1 372 041 296	1 372 041 296	9 604 289 072
Total	42 499 239 997	43 418 927 903	45 086 716 960	44 837 826 493	45 330 394 075	45 806 317 049	46 218 012 932	313 197 435 409

(*) Además de los importes establecidos en los artículos 91 y 92 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, Chipre percibirá una asignación adicional de 94,2 millones EUR en 2014 y de 92,4 millones EUR en 2015, que se sumarán a su asignación de los Fondos Estructurales.

ANEXO II

RECURSOS TOTALES POR ESTADO MIEMBRO PARA LA COOPERACIÓN TERRITORIAL EUROPEA

Precios de 2011, en EUR

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
BE	12 344 048	17 670 573	24 739 899	44 070 834	44 070 834	44 070 834	44 070 834	231 037 856
BG	7 768 204	11 120 225	15 569 006	27 734 109	27 734 109	27 734 109	27 734 109	145 393 871
CZ	15 931 824	22 806 495	31 930 508	56 879 946	56 879 946	56 879 946	56 879 946	298 188 611
DK	10 640 814	15 232 385	21 326 285	37 989 935	37 989 935	37 989 935	37 989 935	199 159 224
DE	45 280 810	64 819 722	90 751 637	161 661 948	161 661 948	161 661 948	161 661 948	847 499 961
EE	2 598 963	3 720 427	5 208 828	9 278 832	9 278 832	9 278 832	9 278 832	48 643 546
IE	7 915 956	11 331 736	15 865 137	28 261 629	28 261 629	28 261 629	28 261 629	148 159 345
EL	10 864 605	15 552 740	21 774 801	38 788 907	38 788 907	38 788 907	38 788 907	203 347 774
ES	28 965 526	41 464 305	58 052 601	103 412 972	103 412 972	103 412 972	103 412 972	542 134 320
FR	51 094 488	73 142 032	102 403 386	182 417 988	182 417 988	182 417 988	182 417 988	956 311 858
HR	6 852 729	9 809 717	13 734 212	24 465 669	24 465 669	24 465 669	24 465 669	128 259 334
IT	53 319 438	76 327 061	106 862 627	190 361 531	190 361 531	190 361 531	190 361 531	997 955 250
CY	1 535 466	2 198 027	3 077 374	5 481 931	5 481 931	5 481 931	5 481 931	28 738 591
LV	4 390 272	6 284 698	8 798 968	15 674 188	15 674 188	15 674 188	15 674 188	82 170 690
LT	5 334 218	7 635 964	10 690 821	19 044 273	19 044 273	19 044 273	19 044 273	99 838 095
LU	946 393	1 354 768	1 896 756	3 378 817	3 378 817	3 378 817	3 378 817	17 713 185
HU	16 969 487	24 291 912	34 010 186	60 584 614	60 584 614	60 584 614	60 584 614	317 610 041
MT	797 794	1 142 046	1 598 935	2 848 289	2 848 289	2 848 289	2 848 289	14 931 931
NL	18 277 388	26 164 179	36 631 476	65 254 094	65 254 094	65 254 094	65 254 094	342 089 419
AT	12 068 424	17 276 012	24 187 495	43 086 799	43 086 799	43 086 799	43 086 799	225 879 127

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
PL	32 857 257	47 035 337	65 852 394	117 307 266	117 307 266	117 307 266	117 307 266	614 974 052
PT	5 743 913	8 222 442	11 511 929	20 506 967	20 506 967	20 506 967	20 506 967	107 506 152
RO	21 232 900	30 395 005	42 554 895	75 805 874	75 805 874	75 805 874	75 805 874	397 406 296
SI	2 949 658	4 222 452	5 911 695	10 530 898	10 530 898	10 530 898	10 530 898	55 207 397
SK	10 476 837	14 997 647	20 997 636	37 404 489	37 404 489	37 404 489	37 404 489	196 090 076
FI	7 567 969	10 833 589	15 167 699	27 019 235	27 019 235	27 019 235	27 019 235	141 646 197
SE	16 053 443	22 980 591	32 174 257	57 314 152	57 314 152	57 314 152	57 314 152	300 464 899
UK	40 600 579	58 119 943	81 371 534	144 952 544	144 952 544	144 952 544	144 952 544	759 902 232
Cooperación interregional	26 714 345	38 241 727	53 540 792	95 375 784	95 375 784	95 375 784	95 375 784	500 000 000
Total	478 093 748	684 393 757	958 193 769	1 706 894 514	1 706 894 514	1 706 894 514	1 706 894 514	8 948 259 330

ANEXO III

Iniciativa sobre Empleo Juvenil

Desglose anual de la asignación especial

Precios de 2011, en EUR

	2014	2015	Total
BE	22 464 896	17 179 038	39 643 934
BG	29 216 622	22 342 123	51 558 745
CZ	7 199 758	5 505 697	12 705 455
IE	36 075 815	27 587 388	63 663 203
EL	90 800 184	69 435 434	160 235 618
ES	499 481 827	381 956 689	881 438 516
FR	164 197 762	125 562 994	289 760 756
HR	35 033 821	26 790 569	61 824 390
IT	300 437 373	229 746 226	530 183 599
CY	6 126 207	4 684 747	10 810 954
LV	15 358 075	11 744 410	27 102 485
LT	16 825 553	12 866 600	29 692 153
HU	26 345 509	20 146 566	46 492 075
PL	133 639 212	102 194 692	235 833 904
PT	85 111 913	65 085 581	150 197 494
RO	56 112 815	42 909 800	99 022 615
SI	4 876 537	3 729 117	8 605 654
SK	38 209 190	29 218 793	67 427 983
SE	23 379 703	17 878 597	41 258 300
UK	109 107 228	83 434 939	192 542 167
Total	1 700 000 000	1 300 000 000	3 000 000 000

ANEXO IV

INICIATIVA SOBRE EMPLEO JUVENIL

LISTA DE REGIONES QUE PUEDEN OPTAR A FINANCIACIÓN

BE32	Prov. Hainaut
BE33	Prov. Liège
BE10	Région de Bruxelles-Capitale/Brussels Hoofdstedelijk Gewest
BG32	Severen tsentralen
BG33	Severoiztochen
BG31	Severozapaden
BG34	Yugoiztochen
BG42	Yuzhen tsentralen
CZ04	Severozápad
IE01	Border, Midland and Western
IE02	Southern and Eastern
EL11	Anatoliki Makedonia, Thraki
EL30	Attiki
EL23	Dytiki Ellada
EL13	Dytiki Makedonia
EL21	Ipeiros
EL12	Kentriki Makedonia
EL43	Kriti
EL42	Notio Aigaio
EL25	Peloponnisos
EL24	Stereia Ellada
EL14	Thessalia
EL41	Voreio Aigaio
ES61	Andalucía
ES24	Aragón
ES70	Canarias
ES13	Cantabria
ES41	Castilla y León
ES42	Castilla-La Mancha
ES51	Cataluña
ES63	Ciudad Autónoma de Ceuta
ES64	Ciudad Autónoma de Melilla
ES30	Comunidad de Madrid
ES22	Comunidad Foral de Navarra
ES52	Comunidad Valenciana
ES43	Extremadura
ES11	Galicia
ES53	Illes Balears
ES23	La Rioja
ES21	País Vasco
ES12	Principado de Asturias

ES62	Región de Murcia
FR61	Aquitaine
FR72	Auvergne
FR24	Centre
FR21	Champagne-Ardenne
FR91	Guadeloupe
FR93	Guyane
FR23	Haute-Normandie
FR81	Languedoc-Roussillon
FR92	Martinique
FR30	Nord — Pas-de-Calais
FR22	Picardie
FR94	Réunion
FR-	Mayotte
HR03	Jadranska Hrvatska
HR04	Kontinentalna Hrvatska
ITF1	Abruzzo
ITF5	Basilicata
ITF6	Calabria
ITF3	Campania
ITH5	Emilia-Romagna
ITH4	Friuli-Venezia Giulia
ITI4	Lazio
ITC3	Liguria
ITC4	Lombardia
ITI3	Marche
ITF2	Molise
ITC1	Piemonte
ITF4	Puglia
ITG2	Sardegna
ITG1	Sicilia
ITI1	Toscana
ITI2	Umbria
ITC2	Valle d'Aosta/Vallée d'Aoste
CY00	Kýpros
LV00	Latvija
LT00	Lietuva
HU33	Dél-Alföld
HU23	Dél-Dunántúl
HU32	Észak-Alföld
HU31	Észak-Magyarország
PL51	Dolnośląskie
PL61	Kujawsko-Pomorskie
PL11	Łódzkie
PL31	Lubelskie
PL43	Lubuskie

PL21	Małopolskie
PL32	Podkarpackie
PL33	Świętokrzyskie
PL62	Warmińsko-Mazurskie
PL42	Zachodniopomorskie
PT18	Alentejo
PT15	Algarve
PT16	Centro (PT)
PT17	Lisboa
PT11	Norte
PT30	Região Autónoma da Madeira
PT20	Região Autónoma dos Açores
RO12	Centru
RO31	Sud — Muntenia
RO22	Sud-Est
SI01	Vzhodna Slovenija
SK03	Stredné Slovensko
SK04	Východné Slovensko
SK02	Západné Slovensko
SE32	Mellersta Norrland
SE31	Norra Mellansverige
SE22	Sydsverige
UKI1	Inner London
UKD7	Merseyside
UKM3	South Western Scotland
UKC1	Tees Valley and Durham
UKG3	West Midlands

ANEXO V

REGIONES MENOS DESARROLLADAS

Precios actuales, en EUR

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
BG	633 107 036	665 535 598	701 031 972	730 183 864	758 809 778	786 756 984	813 870 156	5 089 295 388
CZ	2 055 579 259	2 096 732 366	2 138 703 523	2 181 505 936	2 225 163 656	2 269 693 644	2 315 110 737	15 282 489 121
EE	307 309 007	322 408 574	336 661 411	351 209 670	366 039 479	381 134 351	396 475 911	2 461 238 403
EL	946 139 585	965 081 911	984 400 726	1 004 102 073	1 024 197 101	1 044 693 611	1 065 598 408	7 034 213 415
ES	274 447 229	279 941 827	285 545 634	291 260 403	297 089 368	303 034 793	309 098 650	2 040 417 904
FR	458 367 330	467 544 252	476 903 556	486 448 164	496 183 491	506 113 321	516 240 941	3 407 801 055
HR	670 382 372	775 939 696	809 636 630	842 012 299	876 574 176	912 755 989	950 231 499	5 837 532 661
IT	3 002 773 680	3 062 891 023	3 124 203 241	3 186 729 537	3 250 505 253	3 315 555 164	3 381 900 862	22 324 558 760
LV	378 783 956	396 914 108	416 196 653	433 973 068	452 283 532	471 132 651	490 523 912	3 039 807 880
LT	582 500 351	608 972 357	636 611 771	661 702 936	687 136 966	712 879 268	738 892 222	4 628 695 871
HU	1 975 765 543	2 029 071 762	2 085 760 394	2 136 002 392	2 192 924 551	2 256 984 865	2 328 707 669	15 005 217 176
PL	6 227 440 517	6 592 819 519	6 973 798 076	7 321 390 124	7 669 566 356	8 016 859 544	8 361 727 625	51 163 601 761
PT	2 242 374 103	2 287 267 253	2 333 052 752	2 379 744 976	2 427 370 232	2 475 947 017	2 525 491 493	16 671 247 826
RO	1 787 364 135	1 916 453 789	2 057 935 244	2 168 251 033	2 275 226 299	2 377 982 008	2 475 632 825	15 058 845 333
SI	169 479 826	172 872 874	176 333 368	179 862 391	183 461 933	187 133 393	190 877 991	1 260 021 776
SK	1 177 223 569	1 235 904 150	1 295 365 024	1 353 998 647	1 416 762 246	1 483 975 692	1 520 432 158	9 483 661 486
UK	320 548 422	326 965 858	333 510 861	340 185 493	346 993 502	353 937 533	361 019 901	2 383 161 570
EU28	23 209 585 920	24 203 316 917	25 165 650 836	26 048 563 006	26 946 287 919	27 856 569 828	28 741 832 960	182 171 807 386

ANEXO VI

REGIONES EN TRANSICIÓN

Precios actuales, en EUR

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
BE	139 843 427	142 643 221	145 498 658	148 410 629	151 380 786	154 410 285	157 500 125	1 039 687 131
DK	9 604 017	9 796 294	9 992 391	10 192 372	10 396 351	10 604 403	10 816 601	71 402 429
DE	1 314 315 435	1 340 628 367	1 367 464 345	1 394 831 802	1 422 746 136	1 451 218 188	1 480 257 439	9 771 461 712
EL	310 185 498	316 395 613	322 729 156	329 188 111	335 776 130	342 495 772	349 349 270	2 306 119 550
ES	1 802 304 820	1 838 388 039	1 875 188 441	1 912 717 548	1 950 996 576	1 990 040 392	2 029 861 960	13 399 497 776
FR	572 094 366	583 548 204	595 229 675	607 142 425	619 293 217	631 686 770	644 327 187	4 253 321 844
IT	148 222 763	151 190 273	154 216 762	157 303 182	160 451 275	163 662 266	166 937 219	1 101 983 740
MT	65 940 970	67 261 131	68 607 532	69 980 598	71 381 101	72 809 585	74 266 528	490 247 445
AT	9 725 216	9 919 919	10 118 493	10 320 999	10 527 553	10 738 231	10 953 108	72 303 519
PT	34 646 906	35 340 550	36 047 980	36 769 421	37 505 279	38 255 838	39 021 350	257 587 324
UK	352 059 899	359 108 201	366 296 611	373 627 391	381 104 661	388 731 324	396 509 923	2 617 438 010
EU28	4 758 943 317	4 854 219 812	4 951 390 044	5 050 484 478	5 151 559 065	5 254 653 054	5 359 800 710	35 381 050 480

ANEXO VII

REGIONES MÁS DESARROLLADAS

Precios actuales, en EUR

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
BE	126 249 347	128 776 975	131 354 837	133 983 737	136 665 167	139 400 171	142 189 652	938 619 886
CZ	11 863 892	12 101 409	12 343 648	12 590 685	12 842 657	13 099 665	13 361 792	88 203 748
DK	34 312 691	34 999 645	35 700 254	36 414 737	37 143 497	37 886 818	38 644 946	255 102 588
DE	1 143 027 472	1 165 911 174	1 189 249 756	1 213 050 557	1 237 326 959	1 262 088 394	1 287 343 110	8 497 997 422
IE	128 001 120	130 563 786	133 177 385	135 842 737	138 561 348	141 334 276	144 162 438	951 643 090
EL	340 050 187	346 858 212	353 801 549	360 882 370	368 104 685	375 471 296	382 984 650	2 528 152 949
ES	1 489 566 360	1 519 388 368	1 549 803 112	1 580 820 118	1 612 456 915	1 644 725 794	1 677 637 467	11 074 398 134
FR	853 913 028	871 009 126	888 444 992	906 226 067	924 362 445	942 861 169	961 728 366	6 348 545 193
IT	1 034 642 477	1 055 356 644	1 076 482 520	1 098 026 722	1 120 001 427	1 142 415 171	1 165 275 395	7 692 200 356
CY	29 834 028	30 431 320	31 040 483	31 661 711	32 295 353	32 941 654	33 600 830	221 805 379
CY (asignación adicional)	99 965 794	100 016 732						199 982 526
LU	5 320 829	5 427 364	5 536 015	5 646 815	5 759 830	5 875 102	5 992 671	39 558 626
HU	62 362 887	63 613 985	64 890 344	66 190 566	67 517 780	68 872 541	70 255 336	463 703 439
NL	136 474 196	139 206 443	141 993 002	144 834 749	147 733 280	150 689 723	153 705 063	1 014 636 456
AT	121 868 086	124 307 950	126 796 311	129 333 944	131 922 288	134 562 344	137 254 990	906 045 913
PL	301 362 222	307 499 247	313 754 629	320 112 440	326 590 984	333 192 864	339 920 326	2 242 432 712
PT	171 563 216	174 997 974	178 501 004	182 073 410	185 717 200	189 433 791	193 224 421	1 275 511 016
RO	59 149 276	60 422 343	61 721 122	63 011 662	64 320 717	65 649 018	66 997 146	441 271 284

Precios actuales, en EUR

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
SI	113 965 963	116 247 604	118 574 596	120 947 673	123 368 169	125 837 025	128 355 063	847 296 093
SK	5 946 274	6 066 389	6 188 821	6 313 575	6 440 854	6 570 710	6 702 353	44 228 976
FI	134 387 672	137 078 197	139 822 197	142 620 533	145 474 786	148 386 065	151 355 338	999 124 788
SE	203 429 558	207 502 274	211 655 946	215 891 880	220 212 459	224 619 362	229 114 055	1 512 425 534
UK	775 771 218	791 302 294	807 142 102	823 295 628	839 771 946	856 577 455	873 717 757	5 767 578 400
EU28	7 383 027 793	7 529 085 455	7 577 974 625	7 729 772 316	7 884 590 746	8 042 490 408	8 203 523 165	54 350 464 508

ANEXO VIII

FONDO DE COHESIÓN

Precios actuales, en EUR

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
BG	282 457 774	297 696 283	314 223 331	327 476 772	339 922 930	352 709 644	363 820 410	2 278 307 144
CZ	835 710 590	856 022 660	876 417 385	895 408 841	913 115 268	932 834 732	949 416 246	6 258 925 722
EE	133 273 475	140 305 354	146 966 434	153 479 713	159 838 549	166 605 941	172 852 416	1 073 321 882
EL	433 982 385	444 530 393	455 121 321	464 983 536	474 178 437	484 418 706	493 029 443	3 250 244 221
HR	293 229 673	339 412 563	355 227 649	369 817 264	384 676 335	400 937 858	416 244 629	2 559 545 971
CY	57 156 764	48 473 084	39 315 087	32 537 256	31 698 643	30 869 169	29 491 699	269 541 702
LV	167 454 594	175 995 293	185 012 112	193 047 173	200 965 711	209 486 800	217 453 012	1 349 414 695
LT	256 626 748	269 141 984	282 127 550	293 504 407	304 502 755	316 195 728	326 818 454	2 048 917 626
HU	786 549 322	811 496 495	837 669 772	859 444 254	882 480 075	910 148 899	937 638 195	6 025 427 012
MT	29 073 581	29 780 219	30 489 732	31 150 428	31 766 417	32 452 438	33 029 294	217 742 109
PL	2 821 981 272	2 992 646 539	3 169 935 136	3 327 311 773	3 479 057 782	3 636 923 062	3 780 133 478	23 207 989 042
PT	382 108 422	391 395 624	400 720 618	409 404 001	417 499 836	426 516 083	434 097 580	2 861 742 164
RO	825 196 830	884 842 501	949 836 093	999 902 570	1 046 786 040	1 093 828 558	1 134 604 385	6 934 996 977
SI	119 552 544	122 458 287	125 375 853	128 092 675	130 625 667	133 446 635	135 818 702	895 370 363
SK	514 950 725	542 350 982	570 045 939	596 338 413	623 327 518	653 372 363	667 865 487	4 168 251 427
EU28	7 939 304 699	8 346 548 261	8 738 484 012	9 081 899 076	9 420 441 963	9 780 746 616	10 092 313 430	63 399 738 057

ANEXO IX

REGIONES ULTRAPERIFÉRICAS Y REGIONES SEPTENTRIONALES ESCASAMENTE POBLADAS

Precios actuales, en EUR

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
ES	65 119 389	66 423 091	67 752 708	69 108 658	70 491 705	71 902 384	73 341 166	484 139 101
FR	59 632 621	60 826 476	62 044 064	63 285 766	64 552 281	65 844 100	67 161 654	443 346 962
PT	15 559 845	15 871 355	16 189 058	16 513 054	16 843 524	17 180 596	17 524 383	115 681 815
FI	41 068 819	41 891 023	42 729 572	43 584 729	44 456 975	45 346 646	46 254 043	305 331 807
SE	27 832 202	28 389 407	28 957 689	29 537 226	30 128 343	30 731 272	31 346 211	206 922 350
EU28	209 212 876	213 401 352	217 673 091	222 029 433	226 472 828	231 004 998	235 627 457	1 555 422 035

ANEXO X

INICIATIVA SOBRE EMPLEO JUVENIL: ASIGNACIÓN ESPECIAL

Precios actuales, en EUR

	2014	2015	Total
BE	23 839 927	18 595 143	42 435 070
BG	31 004 913	24 183 832	55 188 745
CZ	7 640 441	5 959 543	13 599 984
IE	38 283 943	29 861 476	68 145 419
EL	96 357 882	75 159 147	171 517 029
ES	530 054 111	413 442 204	943 496 315
FR	174 247 979	135 913 423	310 161 402
HR	37 178 171	28 998 973	66 177 144
IT	318 826 544	248 684 704	567 511 248
CY	6 501 180	5 070 921	11 572 101
LV	16 298 112	12 712 527	29 010 639
LT	17 855 411	13 927 222	31 782 633
HU	27 958 065	21 807 291	49 765 356
PL	141 819 001	110 618 821	252 437 822
PT	90 321 443	70 450 726	160 772 169
RO	59 547 368	46 446 947	105 994 315
SI	5 175 020	4 036 516	9 211 536
SK	40 547 898	31 627 361	72 175 259
SE	24 810 728	19 352 368	44 163 096
UK	115 785 463	90 312 661	206 098 124
EU28	1 804 053 600	1 407 161 806	3 211 215 406

ANEXO XI

IMPORTES TRANSFERIDOS DE LAS ASIGNACIONES DEL FONDO DE COHESIÓN AL MECANISMO «CONECTAR EUROPA»

Precios de 2011, en EUR

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
BG	32 791 216	40 028 814	77 375 649	51 015 116	51 992 778	52 336 240	53 709 790	359 249 603
CZ	100 483 893	116 312 965	214 868 820	139 488 935	139 665 187	138 417 148	140 159 665	989 396 613
EE	15 485 089	18 868 114	36 279 755	23 909 438	24 448 043	24 721 549	25 517 719	169 229 707
EL	52 181 030	60 401 027	111 580 832	72 436 249	72 527 777	71 879 673	72 784 558	513 791 146
HR	32 622 228	45 818 875	87 244 081	57 611 019	58 838 018	59 492 505	61 449 030	403 075 756
CY	8 017 347	6 937 543	9 562 851	5 068 732	4 848 454	4 580 471	4 353 777	43 369 175
LV	19 450 890	23 654 430	45 650 289	30 073 351	30 738 631	31 084 354	32 101 980	212 753 925
LT	29 944 881	36 234 602	69 517 608	45 722 820	46 575 099	46 918 183	48 247 294	323 160 487
HU	93 609 146	109 882 364	205 817 862	133 886 285	134 979 393	135 050 948	138 420 904	951 646 902
MT	3 495 740	4 046 418	7 475 083	4 852 688	4 858 820	4 815 402	4 876 022	34 420 173
PL	324 426 623	401 138 681	783 018 706	518 336 602	532 137 916	539 658 846	558 050 530	3 656 767 904
PT	45 943 826	53 181 286	98 243 563	63 777 936	63 858 523	63 287 888	64 084 611	452 377 633
RO	93 792 333	118 302 338	234 355 026	155 767 218	160 110 747	162 305 951	167 498 471	1 092 132 084
SI	14 374 719	16 639 146	30 738 050	19 954 584	19 979 798	19 801 259	20 050 535	141 538 091
SK	59 681 039	72 853 397	140 771 825	92 899 027	95 340 816	96 949 583	98 595 114	657 090 801
Total	926 300 000	1 124 300 000	2 152 500 000	1 414 800 000	1 440 900 000	1 451 300 000	1 489 900 000	10 000 000 000

IMPORTES TRANSFERIDOS DE LAS ASIGNACIONES DEL FONDO DE COHESIÓN AL MECANISMO «CONECTAR EUROPA»

Precios actuales, en EUR

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
BG	34 798 301	43 328 476	85 428 969	57 451 306	59 723 359	61 320 247	64 188 171	406 238 829
CZ	106 634 311	125 900 894	237 232 539	157 087 197	160 431 399	162 177 750	167 503 774	1 116 967 864

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
EE	16 432 900	20 423 453	40 055 781	26 925 911	28 083 117	28 965 235	30 496 036	191 382 433
EL	55 374 926	65 380 014	123 194 255	81 574 981	83 311 618	84 218 493	86 984 284	580 038 571
HR	34 618 969	49 595 824	96 324 515	64 879 365	67 586 388	69 704 952	73 437 279	456 147 292
CY	8 508 073	7 509 420	10 558 160	5 708 215	5 569 350	5 366 752	5 203 167	48 423 137
LV	20 641 440	25 604 316	50 401 608	33 867 478	35 309 025	36 420 275	38 364 838	240 608 980
LT	31 777 747	39 221 499	76 753 056	51 491 322	53 500 149	54 972 129	57 659 983	365 375 885
HU	99 338 775	118 940 205	227 239 550	150 777 703	155 048 894	158 233 710	165 425 794	1 075 004 631
MT	3 709 707	4 379 973	8 253 096	5 464 915	5 581 257	5 642 011	5 827 298	38 858 257
PL	344 284 128	434 205 409	864 515 922	583 731 202	611 259 197	632 296 349	666 922 041	4 137 214 248
PT	48 755 956	57 565 134	108 468 832	71 824 315	73 353 370	74 151 848	76 587 042	510 706 497
RO	99 533 174	128 054 255	258 746 885	175 419 187	183 916 920	190 167 290	200 176 178	1 236 013 889
SI	15 254 567	18 010 747	33 937 291	22 472 103	22 950 508	23 200 331	23 962 245	159 787 792
SK	63 333 996	78 858 860	155 423 470	104 619 393	109 516 629	113 591 888	117 830 288	743 174 524
Total	982 996 970	1 216 978 479	2 376 533 929	1 593 294 593	1 655 141 180	1 700 429 260	1 780 568 418	11 305 942 829

ANEXO XII

IMPORTES TRANSFERIDOS DEL OBJETIVO DE INVERSIÓN EN CRECIMIENTO Y EMPLEO A LA AYUDA PARA LAS PERSONAS MÁS DESFAVORECIDAS

Precios de 2011, en EUR

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
BE	9 390 008	9 390 008	9 390 008	9 390 008	9 390 008	9 390 008	9 390 007	65 730 055
BG	13 332 377	13 332 377	13 332 377	13 332 377	13 332 377	13 332 377	13 332 379	93 326 641
CZ	2 967 529	2 967 529	2 967 529	2 967 529	2 967 529	2 967 529	2 967 528	20 772 702
DK	501 756	501 756	501 756	501 756	501 756	501 756	501 756	3 512 292
DE	10 035 123	10 035 123	10 035 123	10 035 123	10 035 123	10 035 123	10 035 123	70 245 861
EE	1 017 848	1 017 848	1 017 848	1 017 848	1 017 848	1 017 848	1 017 846	7 124 934
IE	2 895 849	2 895 849	2 895 849	2 895 849	2 895 849	2 895 849	2 895 851	20 270 945
EL	35 739 374	35 739 374	35 739 374	35 739 374	35 739 374	35 739 374	35 739 372	250 175 616
ES	71 665 114	71 665 114	71 665 114	71 665 114	71 665 114	71 665 114	71 665 112	501 655 796
FR	63 507 993	63 507 993	63 507 992	63 507 992	63 507 992	63 507 992	63 507 992	444 555 946
HR	4 659 164	4 659 164	4 659 164	4 659 164	4 659 164	4 659 164	4 659 165	32 614 149
IT	85 298 545	85 298 545	85 298 545	85 298 545	85 298 545	85 298 545	85 298 545	597 089 815
CY	501 756	501 756	501 756	501 756	501 756	501 756	501 756	3 512 292
LV	5 218 264	5 218 264	5 218 264	5 218 264	5 218 264	5 218 264	5 218 264	36 527 848
LT	9 820 084	9 820 084	9 820 085	9 820 084	9 820 084	9 820 084	9 820 085	68 740 590
LU	501 756	501 756	501 756	501 756	501 756	501 756	501 756	3 512 292
HU	11 941 796	11 941 796	11 941 796	11 941 796	11 941 796	11 941 796	11 941 796	83 592 572
MT	501 756	501 756	501 756	501 756	501 756	501 756	501 756	3 512 292
NL	501 756	501 756	501 756	501 756	501 756	501 756	501 756	3 512 292
AT	2 293 742	2 293 742	2 293 742	2 293 743	2 293 742	2 293 742	2 293 743	16 056 196

Precios de 2011, en EUR

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
PL	60 210 738	60 210 738	60 210 738	60 210 738	60 210 738	60 210 738	60 210 738	421 475 166
PT	22 507 347	22 507 347	22 507 347	22 507 347	22 507 348	22 507 348	22 507 348	157 551 432
RO	56 096 337	56 096 337	56 096 337	56 096 337	56 096 337	56 096 337	56 096 337	392 674 359
SI	2 609 132	2 609 132	2 609 132	2 609 132	2 609 132	2 609 132	2 609 132	18 263 924
SK	7 010 250	7 010 250	7 010 250	7 010 250	7 010 250	7 010 250	7 010 252	49 071 752
FI	2 867 178	2 867 178	2 867 178	2 867 178	2 867 178	2 867 178	2 867 177	20 070 245
SE	1 003 512	1 003 512	1 003 512	1 003 512	1 003 512	1 003 512	1 003 512	7 024 584
UK	501 756	501 756	501 756	501 756	501 756	501 756	501 756	3 512 292
Total	485 097 840	485 097 840	485 097 840	485 097 840	485 097 840	485 097 840	485 097 840	3 395 684 880

IMPORTES TRANSFERIDOS DEL OBJETIVO DE INVERSIÓN EN CRECIMIENTO Y EMPLEO A LA AYUDA PARA LAS PERSONAS MÁS DESFAVORECIDAS

Precios actuales, en EUR

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
BE	9 964 752	10 164 047	10 367 328	10 574 674	10 786 168	11 001 891	11 221 928	74 080 788
BG	14 148 425	14 431 394	14 720 022	15 014 422	15 314 710	15 621 004	15 933 427	105 183 404
CZ	3 149 166	3 212 149	3 276 392	3 341 919	3 408 758	3 476 933	3 546 470	23 411 787
DK	532 467	543 117	553 979	565 059	576 360	587 887	599 645	3 958 514
DE	10 649 353	10 862 340	11 079 587	11 301 178	11 527 202	11 757 746	11 992 901	79 170 307
EE	1 080 148	1 101 752	1 123 787	1 146 262	1 169 188	1 192 571	1 216 420	8 030 128
IE	3 073 098	3 134 560	3 197 251	3 261 197	3 326 420	3 392 949	3 460 810	22 846 285
EL	37 926 909	38 685 448	39 459 156	40 248 339	41 053 307	41 874 373	42 711 858	281 959 390
ES	76 051 593	77 572 624	79 124 076	80 706 558	82 320 690	83 967 103	85 646 443	565 389 087
FR	67 395 190	68 743 094	70 117 955	71 520 314	72 950 721	74 409 734	75 897 930	501 034 938

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
HR	4 944 342	5 043 229	5 144 093	5 246 975	5 351 915	5 458 953	5 568 133	36 757 640
IT	90 519 498	92 329 889	94 176 486	96 060 016	97 981 216	99 940 840	101 939 657	672 947 602
CY	532 467	543 117	553 979	565 059	576 360	587 887	599 645	3 958 514
LV	5 537 664	5 648 417	5 761 385	5 876 613	5 994 145	6 114 028	6 236 308	41 168 560
LT	10 421 152	10 629 575	10 842 167	11 059 009	11 280 189	11 505 794	11 735 910	77 473 796
LU	532 467	543 117	553 979	565 059	576 360	587 887	599 645	3 958 514
HU	12 672 729	12 926 184	13 184 708	13 448 402	13 717 369	13 991 718	14 271 552	94 212 662
MT	532 467	543 117	553 979	565 059	576 360	587 887	599 645	3 958 514
NL	532 467	543 117	553 979	565 059	576 360	587 887	599 645	3 958 514
AT	2 434 137	2 482 820	2 532 477	2 583 127	2 634 789	2 687 484	2 741 235	18 096 069
PL	63 896 117	65 174 040	66 477 520	67 807 070	69 163 212	70 546 476	71 957 405	475 021 840
PT	23 884 977	24 362 677	24 849 930	25 346 929	25 853 868	26 370 946	26 898 365	177 567 692
RO	59 529 881	60 720 479	61 934 889	63 173 586	64 437 058	65 725 799	67 040 316	442 562 008
SI	2 768 832	2 824 209	2 880 692	2 938 306	2 997 073	3 057 014	3 118 155	20 584 281
SK	7 439 334	7 588 120	7 739 883	7 894 681	8 052 574	8 213 625	8 377 900	55 306 117
FI	3 042 672	3 103 525	3 165 596	3 228 908	3 293 486	3 359 356	3 426 542	22 620 085
SE	1 064 935	1 086 234	1 107 959	1 130 117	1 152 720	1 175 774	1 199 290	7 917 029
UK	532 467	543 117	553 979	565 059	576 360	587 887	599 645	3 958 514
Total	514 789 706	525 085 508	535 587 213	546 298 956	557 224 938	568 369 433	579 736 825	3 827 092 579

ANEXO XIII

ACCIONES URBANAS INNOVADORAS

Precios actuales, en EUR

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
EU28	50 028 377	51 028 945	52 049 523	53 090 514	54 152 324	55 235 371	56 340 079	371 925 133

ANEXO XIV

COOPERACIÓN TERRITORIAL EUROPEA: COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA

Precios actuales, en EUR

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
BE	10 862 615	15 860 889	22 650 355	41 155 561	41 978 672	42 818 245	43 674 610	219 000 947
BG	6 654 813	9 716 930	13 876 392	25 213 320	25 717 587	26 231 939	26 756 577	134 167 558
CZ	14 716 434	21 487 988	30 686 207	55 756 657	56 871 790	58 009 226	59 169 411	296 697 713
DK	10 128 783	14 789 396	21 120 196	38 375 271	39 142 776	39 925 631	40 724 144	204 206 197
DE	31 085 118	45 388 483	64 817 628	117 773 246	120 128 711	122 531 285	124 981 911	626 706 382
EE	2 473 900	3 612 228	5 158 491	9 372 946	9 560 405	9 751 613	9 946 646	49 876 229
IE	7 465 395	10 900 491	15 566 595	28 284 410	28 850 099	29 427 101	30 015 643	150 509 734
EL	9 189 465	13 417 864	19 161 558	34 816 437	35 512 766	36 223 021	36 947 482	185 268 593
ES	21 326 332	31 139 333	44 468 939	80 799 798	82 415 794	84 064 109	85 745 392	429 959 697
FR	40 905 699	59 727 861	85 295 171	154 980 820	158 080 436	161 242 045	164 466 886	824 698 918
HR	6 339 456	9 256 464	13 218 817	24 018 514	24 498 884	24 988 862	25 488 639	127 809 636
IT	44 146 777	64 460 273	92 053 355	167 260 402	170 605 610	174 017 722	177 498 076	890 042 215
CY	1 461 578	2 134 103	3 047 634	5 537 532	5 648 283	5 761 248	5 876 473	29 466 851
LV	4 179 014	6 101 923	8 713 935	15 833 167	16 149 830	16 472 827	16 802 283	84 252 979
LT	4 953 742	7 233 136	10 329 376	18 768 416	19 143 784	19 526 660	19 917 193	99 872 307
LU	900 851	1 315 367	1 878 426	3 413 087	3 481 349	3 550 976	3 621 996	18 162 052
HU	15 890 653	23 202 505	33 134 647	60 205 458	61 409 567	62 637 759	63 890 514	320 371 103
MT	759 405	1 108 833	1 583 483	2 877 178	2 934 722	2 993 416	3 053 285	15 310 322
NL	15 962 042	23 306 743	33 283 506	60 475 933	61 685 452	62 919 161	64 177 544	321 810 381
AT	11 056 814	16 144 445	23 055 295	41 891 334	42 729 161	43 583 744	44 455 419	222 916 212

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
PL	26 943 308	39 340 878	56 181 268	102 081 030	104 122 650	106 205 103	108 329 205	543 203 442
PT	3 900 527	5 695 299	8 133 249	14 778 064	15 073 625	15 375 098	15 682 600	78 638 462
RO	18 052 826	26 359 569	37 643 134	68 397 351	69 765 298	71 160 604	72 583 816	363 962 598
SI	2 704 313	3 948 664	5 638 943	10 245 927	10 450 846	10 659 862	10 873 060	54 521 615
SK	9 972 692	14 561 480	20 794 715	37 783 873	38 539 551	39 310 342	40 096 548	201 059 201
FI	6 915 628	10 097 755	14 420 235	26 201 482	26 725 511	27 260 022	27 805 222	139 425 855
SE	15 088 981	22 031 956	31 463 031	57 168 142	58 311 505	59 477 735	60 667 290	304 208 640
UK	30 370 870	44 345 582	63 328 302	115 067 148	117 368 492	119 715 861	122 110 179	612 306 434
EU28	374 408 031	546 686 438	780 702 883	1 418 532 504	1 446 903 156	1 475 841 217	1 505 358 044	7 548 432 273

ANEXO XV

COOPERACIÓN TERRITORIAL EUROPEA: COOPERACIÓN TRANSNACIONAL

Precios actuales, en EUR

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
BE	2 191 139	3 199 362	4 568 891	8 301 648	8 467 681	8 637 035	8 809 775	44 175 531
BG	1 560 014	2 277 830	3 252 886	5 910 474	6 028 684	6 149 257	6 272 243	31 451 388
CZ	2 131 372	3 112 093	4 444 265	8 075 204	8 236 708	8 401 442	8 569 471	42 970 555
DK	1 123 813	1 640 920	2 343 335	4 257 828	4 342 984	4 429 844	4 518 441	22 657 165
DE	16 799 056	24 528 899	35 028 823	63 647 163	64 920 106	66 218 508	67 542 878	338 685 433
EE	274 488	400 788	572 348	1 039 954	1 060 753	1 081 968	1 103 607	5 533 906
IE	905 677	1 322 414	1 888 492	3 431 379	3 500 006	3 570 006	3 641 406	18 259 380
EL	2 299 787	3 358 001	4 795 438	8 713 283	8 887 549	9 065 300	9 246 606	46 365 964
ES	9 304 532	13 585 877	19 401 492	35 252 395	35 957 443	36 676 592	37 410 124	187 588 455
FR	13 126 403	19 166 328	27 370 726	49 732 450	50 727 099	51 741 641	52 776 473	264 641 120
HR	907 262	1 324 725	1 891 789	3 437 370	3 506 117	3 576 240	3 647 764	18 291 267
IT	12 238 197	17 869 427	25 518 673	46 367 278	47 294 624	48 240 516	49 205 326	246 734 041
CY	162 167	236 785	338 144	614 405	626 693	639 227	652 011	3 269 432
LV	463 671	677 026	966 835	1 756 733	1 791 868	1 827 705	1 864 260	9 348 098
LT	687 161	1 003 348	1 432 842	2 603 465	2 655 534	2 708 645	2 762 817	13 853 812
LU	99 953	145 944	208 416	378 691	386 265	393 990	401 870	2 015 129
HU	2 054 474	2 999 811	4 283 921	7 783 859	7 939 536	8 098 327	8 260 293	41 420 221
MT	84 258	123 028	175 692	319 231	325 616	332 128	338 771	1 698 724
NL	3 366 181	4 915 082	7 019 049	12 753 572	13 008 643	13 268 816	13 534 193	67 865 536
AT	1 705 468	2 490 215	3 556 187	6 461 571	6 590 802	6 722 618	6 857 071	34 383 932

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
PL	7 803 036	11 393 489	16 270 625	29 563 630	30 154 902	30 758 000	31 373 160	157 316 842
PT	2 173 625	3 173 786	4 532 367	8 235 282	8 399 988	8 567 988	8 739 347	43 822 383
RO	4 400 834	6 425 810	9 176 465	16 673 581	17 007 053	17 347 194	17 694 138	88 725 075
SI	414 932	605 857	865 202	1 572 066	1 603 508	1 635 578	1 668 289	8 365 432
SK	1 106 498	1 615 637	2 307 231	4 192 224	4 276 069	4 361 590	4 448 822	22 308 071
FI	1 087 452	1 587 827	2 267 518	4 120 066	4 202 468	4 286 517	4 372 247	21 924 095
SE	1 887 435	2 755 912	3 935 617	7 150 994	7 294 014	7 439 894	7 588 692	38 052 558
UK	12 563 990	18 345 125	26 198 004	47 601 617	48 553 650	49 524 723	50 515 217	253 302 326
EU28	102 922 875	150 281 346	214 611 273	389 947 413	397 746 363	405 701 289	413 815 312	2 075 025 871

ANEXO XVI

COOPERACIÓN TERRITORIAL EUROPEA (COOPERACIÓN INTERREGIONAL)

Precios actuales, en EUR

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
EU28	28 349 477	41 394 075	59 113 361	107 408 624	109 556 796	111 747 932	113 982 891	571 553 156

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN**de 4 de abril de 2014**

por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la Sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader)

[notificada con el número C(2014) 2008]

(Los textos en lenguas alemana, danesa, eslovena, española, finesa, francesa, griega, inglesa, italiana, portuguesa, rumana y sueca son los únicos auténticos)

(2014/191/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1258/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la financiación de la política agrícola común ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 7, apartado 4,

Visto el Reglamento (CE) n° 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 31,

Previa consulta al Comité de los Fondos Agrícolas,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 7, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1258/1999 y el artículo 31 del Reglamento (CE) n° 1290/2005 disponen que la Comisión debe realizar las comprobaciones necesarias, comunicar a los Estados miembros los resultados de sus comprobaciones, tomar nota de las observaciones de los Estados miembros, convocar reuniones bilaterales para llegar a un acuerdo con los Estados miembros afectados y comunicarles oficialmente sus conclusiones.
- (2) Los Estados miembros han tenido la posibilidad de solicitar la apertura de un procedimiento de conciliación. Se ha hecho uso de dicha posibilidad en algunos casos y la Comisión ha examinado los informes elaborados al término del procedimiento.
- (3) En virtud del Reglamento (CE) n° 1258/1999 y del Reglamento (CE) n° 1290/2005, únicamente puede financiarse el gasto agrícola que haya sido efectuado sin infringir las normas de la Unión Europea.
- (4) De las comprobaciones efectuadas, de los resultados de las reuniones bilaterales y de los procedimientos de conciliación se desprende que una parte de los gastos declarados por los Estados miembros no cumple esa condición y, por consiguiente, no puede ser financiada ni por la Sección de Garantía del FEOGA, ni por el FEAGA ni por el Feader.
- (5) Conviene indicar los importes que no pueden imputarse a la Sección de Garantía del FEOGA, al FEAGA ni al Feader. Dichos importes no corresponden a gastos efectuados antes de los veinticuatro meses anteriores a la comunicación escrita de los resultados de las comprobaciones que la Comisión envió a los Estados miembros.

⁽¹⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 103.

⁽²⁾ DO L 209 de 11.8.2005, p. 1.

- (6) En los casos contemplados en la presente Decisión, el cálculo de los importes rechazados por no ajustarse a las normas de la Unión Europea ha sido comunicado por la Comisión a los Estados miembros en un informe de síntesis.
- (7) La presente Decisión se entiende sin perjuicio de las consecuencias financieras que, a juicio de la Comisión, se deriven de las sentencias del Tribunal de Justicia en asuntos que se encontrasen pendientes en la fecha de 1 de diciembre de 2013 y que se refieran a aspectos contemplados en la misma.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los gastos declarados con cargo a la Sección de Garantía del FEOGA, al FEAGA o al Feader que se indican en el anexo, efectuados por organismos pagadores autorizados de los Estados miembros, quedan excluidos de la financiación de la Unión Europea por no ajustarse a las normas de esta.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, la República Italiana, la República Portuguesa, Rumanía, la República de Eslovenia, la República de Finlandia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Hecho en Bruselas, el 4 de abril de 2014.

Por la Comisión
Dacian CIOLOȘ
Miembro de la Comisión

ANEXO

EM	Medida	Ejercicio financiero	Motivo	Tipo	%	Moneda	Importe	Deducciones	Repercusión financiera
PARTIDA PRESUPUESTARIA: 6701									
DK	Frutas y hortalizas — Programas operativos	2008	Graves deficiencias en el control de varios criterios de reconocimiento y deficiencias en los controles administrativos y sobre el terreno	A TANTO ALZADO	10,00 %	EUR	- 287 632,19	0,00	- 287 632,19
DK	Frutas y hortalizas — Programas operativos	2008	Costes no subvencionables para productos fitosanitarios ecológicos	PUNTUAL		EUR	- 4 765,48	0,00	- 4 765,48
DK	Frutas y hortalizas — Programas operativos	2008	Organización de productores no subvencionable	PUNTUAL		EUR	- 181 675,81	0,00	- 181 675,81
DK	Frutas y hortalizas — Programas operativos	2009	Graves deficiencias en el control de varios criterios de reconocimiento y deficiencias en los controles administrativos y sobre el terreno	A TANTO ALZADO	10,00 %	EUR	- 317 109,84	0,00	- 317 109,84
DK	Frutas y hortalizas — Programas operativos	2009	Organización de productores no subvencionable	PUNTUAL		EUR	- 203 273,58	0,00	- 203 273,58
DK	Frutas y hortalizas — Programas operativos	2009	Costes no subvencionables para productos fitosanitarios ecológicos	PUNTUAL		EUR	- 27 548,70	0,00	- 27 548,70
DK	Frutas y hortalizas — Programas operativos	2010	Graves deficiencias en el control de varios criterios de reconocimiento y deficiencias en los controles administrativos y sobre el terreno	A TANTO ALZADO	10,00 %	EUR	0,96	0,00	0,96
DK	Frutas y hortalizas — Programas operativos	2010	Organización de productores no subvencionable	PUNTUAL		EUR	- 1 183,25	0,00	- 1 183,25

EM	Medida	Ejercicio financiero	Motivo	Tipo	%	Moneda	Importe	Deducciones	Repercusión financiera
DK	Frutas y hortalizas — Programas operativos	2010	Costes no subvencionables para productos fitosanitarios ecológicos	PUNTUAL		EUR	- 9,57	0,00	- 9,57
DK	Condicionalidad	2009	Faltan 6 BCAM, ausencia de control de los requisitos mínimos de los productos fitosanitarios, año de solicitud 2008	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 4 879 877,97	- 7 357,88	- 4 872 520,09
DK	Condicionalidad	2010	Faltan 6 BCAM, ausencia de control de los requisitos mínimos de los productos fitosanitarios, año de solicitud 2008	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 1 753,74	- 4,49	- 1 749,25
DK	Condicionalidad	2010	Cálculo incorrecto de las sanciones, año de solicitud 2009	PUNTUAL		EUR	- 31 895,68	- 301,59	- 31 594,09
DK	Condicionalidad	2011	Faltan 6 BCAM, ausencia de control de los requisitos mínimos de los productos fitosanitarios, año de solicitud 2008	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 119,58	0,00	- 119,58
DK	Condicionalidad	2011	Cálculo incorrecto de las sanciones, año de solicitud 2010	PUNTUAL		EUR	- 3 230,67	0,00	- 3 230,67
TOTAL DK						EUR	- 5 940 075,10	- 7 663,96	- 5 932 411,14
ES	Irregularidades	2007	Reembolso debido a la aplicación incorrecta de la regla del 50/50 en cuatro asuntos	PUNTUAL		EUR	721 332,88	0,00	721 332,88
ES	Irregularidades	2007	No se consigna el interés en el cuadro del anexo III del ejercicio financiero de 2006	PUNTUAL		EUR	- 1 360 592,37	0,00	- 1 360 592,37
ES	Irregularidades	2008	No se consigna el interés en el cuadro del anexo III del ejercicio financiero de 2007	PUNTUAL		EUR	- 230 803,77	0,00	- 230 803,77
ES	Irregularidades	2011	Incumplimiento del artículo 32, apartado 8, letra a), del Reglamento (CE) nº 1290/2005	PUNTUAL		EUR	- 165 390,13	0,00	- 165 390,13

EM	Medida	Ejercicio financiero	Motivo	Tipo	%	Moneda	Importe	Deducciones	Repercusión financiera
ES	Irregularidades	2011	Incumplimiento del artículo 32, apartado 4, letra a), del Reglamento (CE) nº 1290/2005	PUNTUAL		EUR	- 754 473,76	0,00	- 754 473,76
ES	Irregularidades	2011	Fecha incorrecta del primer acto de comprobación administrativa o judicial en el cuadro del anexo III (asunto 02220090118)	PUNTUAL		EUR	- 350 053,18	0,00	- 350 053,18
ES	Irregularidades	2011	Negligencia en la recuperación de una deuda	PUNTUAL		EUR	- 6 447 032,48	0,00	- 6 447 032,48
TOTAL ES						EUR	- 8 587 012,81	0,00	- 8 587 012,81
FI	Condicionalidad	2007	Falta una BCAM, sistema sancionador indulgente, año de solicitud 2007	A TANTO ALZADO	2,00 %	EUR	144,79	0,00	144,79
FI	Condicionalidad	2007	Falta una BCAM, sistema sancionador indulgente, año de solicitud 2006	A TANTO ALZADO	2,00 %	EUR	52,13	0,00	52,13
FI	Condicionalidad	2007	Falta una BCAM, sistema sancionador indulgente, año de solicitud 2006	A TANTO ALZADO	2,00 %	EUR	- 25 717,74	0,00	- 25 717,74
FI	Condicionalidad	2007	Imposición de una sanción del 0 %, año de solicitud 2006	PUNTUAL		EUR	- 45 508,78	- 54,61	- 45 454,17
FI	Condicionalidad	2008	Falta una BCAM, sistema sancionador indulgente, año de solicitud 2008	A TANTO ALZADO	0,00 %	EUR	221,44	0,00	221,44
FI	Condicionalidad	2008	Falta una BCAM, sistema sancionador indulgente, año de solicitud 2007	A TANTO ALZADO	2,00 %	EUR	146,35	0,00	146,35
FI	Condicionalidad	2008	Falta una BCAM, sistema sancionador indulgente, año de solicitud 2006	A TANTO ALZADO	2,00 %	EUR	2 726,86	- 2,99	2 729,85

EM	Medida	Ejercicio financiero	Motivo	Tipo	%	Moneda	Importe	Deducciones	Repercusión financiera
FI	Condicionalidad	2008	Falta una BCAM, sistema sancionador indulgente, año de solicitud 2007	A TANTO ALZADO	2,00 %	EUR	- 1 088 571,54	- 1 585,04	- 1 086 986,50
FI	Condicionalidad	2009	Falta una BCAM, sistema sancionador indulgente, año de solicitud 2008	A TANTO ALZADO	0,00 %	EUR	119,47	0,00	119,47
FI	Condicionalidad	2009	Falta una BCAM, sistema sancionador indulgente, año de solicitud 2007	A TANTO ALZADO	2,00 %	EUR	- 0,19	0,00	- 0,19
FI	Condicionalidad	2009	Falta una BCAM, sistema sancionador indulgente, año de solicitud 2007	A TANTO ALZADO	2,00 %	EUR	- 219,63	- 86,94	- 132,69
FI	Condicionalidad	2009	Falta una BCAM, sistema sancionador indulgente, año de solicitud 2008	A TANTO ALZADO	2,00 %	EUR	- 1 090 265,16	- 3 306,07	- 1 086 959,09
FI	Condicionalidad	2009	Falta una BCAM, sistema sancionador indulgente, año de solicitud 2006	A TANTO ALZADO	2,00 %	EUR	- 0,59	0,00	- 0,59
FI	Condicionalidad	2010	Falta una BCAM, sistema sancionador indulgente, año de solicitud 2008	A TANTO ALZADO	0,00 %	EUR	5,21	0,00	5,21
FI	Condicionalidad	2010	Falta una BCAM, sistema sancionador indulgente, año de solicitud 2007	A TANTO ALZADO	2,00 %	EUR	- 91,71	0,00	- 91,71
FI	Condicionalidad	2010	Falta una BCAM, sistema sancionador indulgente, año de solicitud 2008	A TANTO ALZADO	2,00 %	EUR	- 159,46	0,00	- 159,46
TOTAL FI						EUR	- 2 247 118,55	- 5 035,65	- 2 242 082,90

EM	Medida	Ejercicio financiero	Motivo	Tipo	%	Moneda	Importe	Deducciones	Repercusión financiera
FR	Frutas y hortalizas — Programas operativos	2007	Diversos pagos de ayudas no subvencionables	PUNTUAL		EUR	- 698 322,85	0,00	- 698 322,85
FR	Frutas y hortalizas — Programas operativos	2008	Diversos pagos de ayudas no subvencionables	PUNTUAL		EUR	- 1 600 581,03	0,00	- 1 600 581,03
FR	Frutas y hortalizas — Programas operativos	2009	Diversos pagos de ayudas no subvencionables	PUNTUAL		EUR	- 3 201 489,94	0,00	- 3 201 489,94
FR	Frutas y hortalizas — Programas operativos	2010	Diversos pagos de ayudas no subvencionables	PUNTUAL		EUR	- 219 199,04	0,00	- 219 199,04
FR	Frutas y hortalizas — Programas operativos	2011	Diversos pagos de ayudas no subvencionables	PUNTUAL		EUR	- 13 068,19	0,00	- 13 068,19
FR	Derechos	2007	Asignación indebida de la reserva nacional	A TANTO ALZADO	10,00 %	EUR	- 12 098 866,64	- 72 593,20	- 12 026 273,44
FR	Derechos	2007	Asignación indebida de la reserva nacional	PUNTUAL		EUR	- 47 626 478,62	- 95 252,96	- 47 531 225,66
FR	Derechos	2008	Asignación indebida de la reserva nacional	A TANTO ALZADO	10,00 %	EUR	- 12 098 866,64	- 60 494,33	- 12 038 372,31
FR	Derechos	2008	Asignación indebida de la reserva nacional	PUNTUAL		EUR	- 47 626 478,62	- 238 132,39	- 47 388 346,23
FR	Derechos	2009	Asignación indebida de la reserva nacional	A TANTO ALZADO	10,00 %	EUR	- 12 098 866,64	- 60 494,33	- 12 038 372,31
FR	Derechos	2009	Asignación indebida de la reserva nacional	PUNTUAL		EUR	- 47 626 478,62	- 238 132,39	- 47 388 346,23
FR	Derechos	2010	Asignación indebida de la reserva nacional	A TANTO ALZADO	10,00 %	EUR	- 12 098 866,64	- 24 197,73	- 12 074 668,91

EM	Medida	Ejercicio financiero	Motivo	Tipo	%	Moneda	Importe	Deducciones	Repercusión financiera
FR	Derechos	2010	Asignación indebida de la reserva nacional	PUNTUAL		EUR	- 47 626 478,62	- 285 758,87	- 47 340 719,75
FR	Condicionalidad	2009	Reembolso de la corrección incluida en la Decisión 43 vinculada a la auditoría XC/2009/003/FR	A TANTO ALZADO	2,00 %	EUR	157 245,53	0,00	157 245,53
FR	Condicionalidad	2010	Reembolso de la corrección incluida en la Decisión 43 vinculada a la auditoría XC/2009/003/FR	A TANTO ALZADO	2,00 %	EUR	26 673,71	0,00	26 673,71
TOTAL FR						EUR	- 244 450 122,85	- 1 075 056,20	- 243 375 066,65
GB	Frutas y hortalizas — Programas operativos	2006	Errores de contabilidad y de teneduría de libros	PUNTUAL		EUR	- 68 009,01	0,00	- 68 009,01
GB	Frutas y hortalizas — Programas operativos	2007	Errores de contabilidad y de teneduría de libros	PUNTUAL		EUR	- 62 104,18	0,00	- 62 104,18
GB	Frutas y hortalizas — Programas operativos	2008	Errores de contabilidad y de teneduría de libros	PUNTUAL		EUR	- 33 722,85	0,00	- 33 722,85
GB	Recuperaciones	2009	Errores de contabilidad y de teneduría de libros	PUNTUAL		EUR	- 55 487,50	0,00	- 55 487,50
GB	Recuperaciones	2010	Errores de contabilidad y de teneduría de libros	PUNTUAL		EUR	- 46 754,53	0,00	- 46 754,53
GB	Recuperaciones	2011	Errores de contabilidad y de teneduría de libros	PUNTUAL		EUR	- 299 733,08	0,00	- 299 733,08

EM	Medida	Ejercicio financiero	Motivo	Tipo	%	Moneda	Importe	Deducciones	Repercusión financiera
GB	Otras ayudas directas — artículos 68-72 del Reglamento (CE) n° 73/2009	2011	No aplicación de reducciones/exclusiones y pagos indebidos a animales no identificados	PUNTUAL		EUR	- 194 394,22	0,00	- 194 394,22
GB	Condicionalidad	2008	Control ineficaz del RLG 8a, año de solicitud 2007	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 257 134,00	0,00	- 257 134,00
GB	Condicionalidad	2008	No aplicación o aplicación incorrecta de las sanciones reglamentarias, año de solicitud 2007	PUNTUAL		EUR	- 757 135,00	0,00	- 757 135,00
GB	Condicionalidad	2009	Control ineficaz del RLG 8a, año de solicitud 2008	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 240 326,00	0,00	- 240 326,00
GB	Condicionalidad	2009	No aplicación o aplicación incorrecta de las sanciones reglamentarias, año de solicitud 2008	PUNTUAL		EUR	- 423 317,00	0,00	- 423 317,00
GB	Condicionalidad	2010	Control ineficaz del RLG 8a, año de solicitud 2009	A TANTO ALZADO	2,00 %	EUR	- 252 305,00	0,00	- 252 305,00
GB	Condicionalidad	2010	No aplicación o aplicación incorrecta de las sanciones reglamentarias, año de solicitud 2009	PUNTUAL		EUR	- 31 208,00	0,00	- 31 208,00
GB	Condicionalidad	2009	Sistema sancionador indulgente para los RLG 7 y 8, falta de seguimiento de incumplimientos menores, control ineficaz de las BCAM, año de solicitud 2008	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 2 949 043,26	- 59 941,88	- 2 889 101,38
GB	Condicionalidad	2010	Control ineficaz de las BCAM y de los RLG 2, 4 y 8, año de solicitud 2009	A TANTO ALZADO	2,00 %	EUR	- 1 175 238,88	- 24 310,41	- 1 150 928,47
GB	Condicionalidad	2010	Control ineficaz de las BCAM y de los RLG 2, 4 y 8, año de solicitud 2009	A TANTO ALZADO	2,00 %	EUR	1 901,10	0,00	1 901,10

EM	Medida	Ejercicio financiero	Motivo	Tipo	%	Moneda	Importe	Deducciones	Repercusión financiera
GB	Condicionalidad	2010	Sistema sancionador indulgente para los RLG 7 y 8, falta de seguimiento de incumplimientos menores, control ineficaz de las BCAM, año de solicitud 2008	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 4 961,22	- 34,71	- 4 926,51
GB	Condicionalidad	2011	Control ineficaz de las BCAM y de los RLG 2, 4 y 8, año de solicitud 2010	A TANTO ALZADO	2,00 %	EUR	795,26	0,00	795,26
GB	Condicionalidad	2011	Control ineficaz de las BCAM y de los RLG 2, 4 y 8, año de solicitud 2009	A TANTO ALZADO	2,00 %	EUR	- 58,63	0,00	- 58,63
GB	Condicionalidad	2011	Control ineficaz de las BCAM y de los RLG 2, 4 y 8, año de solicitud 2009	A TANTO ALZADO	2,00 %	EUR	- 879,96	0,00	- 879,96
GB	Condicionalidad	2011	Control ineficaz de las BCAM y de los RLG 2, 4 y 8, año de solicitud 2010	A TANTO ALZADO	2,00 %	EUR	- 1 164 633,01	- 388,79	- 1 164 244,22
GB	Condicionalidad	2011	Sistema sancionador indulgente para los RLG 7 y 8, falta de seguimiento de incumplimientos menores, control ineficaz de las BCAM, año de solicitud 2008	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 440,27	0,00	- 440,27
TOTAL GB						EUR	- 8 014 189,24	- 84 675,79	- 7 929 513,45
GR	Frutas y hortalizas — Transformación de melocotones y peras	2008	Controles físicos deficientes en el 5 % de las superficies e información incompleta de los productos vendidos en el mercado de productos frescos en los registros de las organizaciones de productores	A TANTO ALZADO	10,00 %	EUR	- 682 302,86	0,00	- 682 302,86
TOTAL GR						EUR	- 682 302,86	0,00	- 682 302,86

EM	Medida	Ejercicio financiero	Motivo	Tipo	%	Moneda	Importe	Deducciones	Repercusión financiera
IT	Otras ayudas directas — artículo 69 del Reglamento (CE) n° 1782/2003 — solo ovinos y bovinos	2007	Calidad insuficiente y calendario inadecuado de los controles sobre el terreno, deficiencias en el control de la subvencionabilidad de los animales objeto de solicitud, aplicación incorrecta de sanciones a los bovinos	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 1 639 734,17	- 4 187,86	- 1 635 546,31
IT	Derechos	2007	Aplicación incorrecta del reglamento en lo que atañe a la asignación de los derechos especiales	PUNTUAL		EUR	- 475 405,85	- 2 852,44	- 472 553,41
IT	Otras ayudas directas — artículo 69 del Reglamento (CE) n° 1782/2003 — solo ovinos y bovinos	2008	Calidad insuficiente y calendario inadecuado de los controles sobre el terreno, deficiencias en el control de la subvencionabilidad de los animales objeto de solicitud, aplicación incorrecta de sanciones a los bovinos	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 1 697 012,09	- 8 100,59	- 1 688 911,50
IT	Derechos	2008	Aplicación incorrecta del Reglamento en lo que atañe a la asignación de los derechos especiales	PUNTUAL		EUR	- 577 691,90	- 3 466,14	- 574 225,76
IT	Otras ayudas directas — artículo 69 del Reglamento (CE) n° 1782/2003 — solo ovinos y bovinos	2009	Calidad insuficiente y calendario inadecuado de los controles sobre el terreno, deficiencias en el control de la subvencionabilidad de los animales objeto de solicitud, aplicación incorrecta de sanciones a los bovinos	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 1 701 995,62	0,00	- 1 701 995,62
IT	Derechos	2009	Aplicación incorrecta del reglamento en lo que atañe a la asignación de los derechos especiales	PUNTUAL		EUR	- 279 114,77	0,00	- 279 114,77
IT	Derechos	2010	Aplicación incorrecta del reglamento en lo que atañe a la asignación de los derechos especiales	PUNTUAL		EUR	- 534 365,66	0,00	- 534 365,66
IT	Acreditación organismo pagador	2010	Deficiencias en los criterios de autorización para el FEAGA (deudores)	A TANTO ALZADO	16,00 %	EUR	- 623 731,00	0,00	- 623 731,00

EM	Medida	Ejercicio financiero	Motivo	Tipo	%	Moneda	Importe	Deducciones	Repercusión financiera
IT	Acreditación organismo pagador	2010	Deficiencias en los criterios de autorización para el FEAGA	A TANTO ALZADO	16,00 %	EUR	- 398 672,00	0,00	- 398 672,00
IT	Liquidación de cuentas — Aplicación de la norma 50/50	2006	Reembolso a raíz de la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto T-267/07	PUNTUAL		EUR	2 114 199,16	0,00	2 114 199,16
TOTAL IT						EUR	- 58 13. 523,90	- 18 607,03	- 5 794 916,87
PT	Restituciones por exportación — productos no incluidos en el anexo I	2009	Deficiencias en la calidad de los controles físicos y en sus informes; no realización de controles de los precintos y de sustitución	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 6 321,77	0,00	- 6 321,77
PT	Restituciones por exportación — Otras	2009	Deficiencias en la calidad de los controles físicos y en sus informes; no realización de controles de los precintos y de sustitución	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 172 665,34	0,00	- 172 665,34
PT	Restituciones por exportación — Azúcar e isoglucosa	2009	Deficiencias en la calidad de los controles físicos y en sus informes; no realización de controles de los precintos y de sustitución	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 89,64	0,00	- 89,64
PT	Restituciones por exportación — productos no incluidos en el anexo I	2010	Deficiencias en la calidad de los controles físicos y en sus informes; no realización de controles de los precintos y de sustitución	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 14 305,09	0,00	- 14 305,09
PT	Restituciones por exportación — Otras	2010	Deficiencias en la calidad de los controles físicos y en sus informes; no realización de controles de los precintos y de sustitución	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 240 513,80	0,00	- 240 513,80
PT	Restituciones por exportación — Azúcar e isoglucosa	2010	Deficiencias en la calidad de los controles físicos y en sus informes; no realización de controles de los precintos y de sustitución	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 386,40	0,00	- 386,40
PT	Restituciones por exportación — productos no incluidos en el anexo I	2011	Deficiencias en la calidad de los controles físicos y en sus informes; no realización de controles de los precintos y de sustitución	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 5 946,75	0,00	- 5 946,75

EM	Medida	Ejercicio financiero	Motivo	Tipo	%	Moneda	Importe	Deducciones	Repercusión financiera
PT	Restituciones por exportación — Otras	2011	Deficiencias en la calidad de los controles físicos y en sus informes; no realización de controles de los precintos y de sustitución	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 183 177,64	0,00	- 183 177,64
PT	Otras ayudas directas — Ovinos y caprinos	2007	Calidad insatisfactoria de los controles sobre el terreno en los años de solicitud 2006, 2007 y 2008; inicio tardío de los controles sobre el terreno en los años de solicitud 2007 y 2008; Pago de animales no identificados en los años de solicitud 2006 y 2007	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 1 356 820,10	- 41,59	- 1 356 778,51
PT	Otras ayudas directas — Ovinos y caprinos	2008	Calidad insatisfactoria de los controles sobre el terreno en los años de solicitud 2006, 2007 y 2008; inicio tardío de los controles sobre el terreno en los años de solicitud 2007 y 2008; Pago de animales no identificados en los años de solicitud 2006 y 2007	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 1 272 636,94	0,00	- 1 272 636,94
PT	Otras ayudas directas — Ovinos y caprinos	2009	Calidad insatisfactoria de los controles sobre el terreno en los años de solicitud 2006, 2007 y 2008; inicio tardío de los controles sobre el terreno en los años de solicitud 2007 y 2008; Pago de animales no identificados en los años de solicitud 2006 y 2007	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 1 267 788,94	0,00	- 1 267 788,94
PT	Otras ayudas directas — Ovinos y caprinos	2010	Calidad insatisfactoria de los controles sobre el terreno en los años de solicitud 2006, 2007 y 2008; inicio tardío de los controles sobre el terreno en los años de solicitud 2007 y 2008; Pago de animales no identificados en los años de solicitud 2006 y 2007	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 44,73	0,00	- 44,73
PT	Otras ayudas directas — Ovinos y caprinos	2011	Calidad insatisfactoria de los controles sobre el terreno en los años de solicitud 2006, 2007 y 2008; inicio tardío de los controles sobre el terreno en los años de solicitud 2007 y 2008; pago de animales no identificados en los años de solicitud 2006 y 2007	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 620,76	0,00	- 620,76

EM	Medida	Ejercicio financiero	Motivo	Tipo	%	Moneda	Importe	Deducciones	Repercusión financiera
PT	Condicionalidad	2007	Varias BCAM no definidas, falta de controles de los RLG 1, 2, 5, 11 y sistema sancionador indulgente, agricultores sin animales, año de solicitud 2006	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 412 896,09	- 13 715,18	- 399 180,91
PT	Condicionalidad	2007	Varias BCAM no definidas, falta de controles de los RLG 1, 2, 5, 11, controles ineficaces de los RLG 6-8 y 16-18 y sistema sancionador indulgente, agricultores con animales, año de solicitud 2006	A TANTO ALZADO	10,00 %	EUR	- 2 466 398,82	- 94 162,81	- 2 372 236,01
PT	Condicionalidad	2008	Varias BCAM no definidas, falta de controles de los RLG 1,2, 5, 11 y sistema sancionador indulgente, agricultores sin animales, año de solicitud 2007	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 811 952,21	- 46 814,35	- 765 137,86
PT	Condicionalidad	2008	Varias BCAM no definidas, falta de controles de los RLG 1, 2, 5, 11, controles ineficaces de los RLG 6-8 y 16-18 y sistema sancionador indulgente, agricultores con animales, año de solicitud 2007	A TANTO ALZADO	10,00 %	EUR	- 3 535 313,88	- 208 399,51	- 3 326 914,37
PT	Condicionalidad	2009	Varias BCAM no definidas, falta de controles de los RLG 1,2, 5, 11 y sistema sancionador indulgente, año de solicitud 2008	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 2 978 076,83	- 151 490,51	- 2 826 586,32

EM	Medida	Ejercicio financiero	Motivo	Tipo	%	Moneda	Importe	Deducciones	Repercusión financiera
PT	Condicionalidad	2010	Varias BCAM no definidas, falta de controles de los RLG 1, 2, 5, 11 y sistema sancionador indulgente, año de solicitud 2008	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 52 701,86	- 6 051,95	- 46 649,91
TOTAL PT						EUR	- 14 778 657,59	- 520 675,90	- 14 257 981,69
RO	Condicionalidad	2008	Falta de definición y control de las BCAM, falta de definición de criterios de evaluación, año de solicitud 2007	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 634 324,17	- 69 550,07	- 564 774,10
RO	Condicionalidad	2009	Falta de definición y control de las BCAM, falta de definición de criterios de evaluación, año de solicitud 2008	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 1 579 209,93	- 122 547,37	- 1 456 662,56
RO	Condicionalidad	2009	Falta de definición y control de las BCAM, falta de definición de criterios de evaluación, año de solicitud 2007	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 7 557,46	- 9 154,94	1 597,48
RO	Condicionalidad	2010	Controles realizados parcialmente y muestreo de parcelas no basado en el riesgo, año de solicitud 2009	A TANTO ALZADO	2,00 %	EUR	189,50	0,00	189,50
RO	Condicionalidad	2010	Controles realizados parcialmente y muestreo de parcelas no basado en el riesgo, año de solicitud 2009	A TANTO ALZADO	2,00 %	EUR	- 4 023,09	0,00	- 4 023,09
RO	Condicionalidad	2010	Controles realizados parcialmente y muestreo de parcelas no basado en el riesgo, año de solicitud 2009	A TANTO ALZADO	2,00 %	EUR	- 1 226 850,84	- 139,75	- 1 226 711,09
RO	Condicionalidad	2010	Falta de definición y control de las BCAM, falta de definición de criterios de evaluación, año de solicitud 2008	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 10 898,89	- 10 206,73	- 692,16

EM	Medida	Ejercicio financiero	Motivo	Tipo	%	Moneda	Importe	Deducciones	Repercusión financiera
RO	Condicionalidad	2010	Falta de definición y control de las BCAM, falta de definición de criterios de evaluación, año de solicitud 2007	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	2 764,61	- 493,12	3 257,73
RO	Condicionalidad	2011	Controles realizados parcialmente y muestreo de parcelas no basado en el riesgo, año de solicitud 2009	A TANTO ALZADO	2,00 %	EUR	1,35	0,00	1,35
RO	Condicionalidad	2011	Controles realizados parcialmente y muestreo de parcelas no basado en el riesgo, año de solicitud 2009	A TANTO ALZADO	2,00 %	EUR	- 250,64	0,00	- 250,64
RO	Condicionalidad	2011	Falta de definición y control de las BCAM, falta de definición de criterios de evaluación, año de solicitud 2008	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	4 873,62	0,00	4 873,62
TOTAL RO						EUR	- 3 455 285,94	- 212 091,98	- 3 243 193,96
SI	Condicionalidad	2006	Sistema sancionador indulgente, faltan 4 BCAM, año de solicitud 2005	A TANTO ALZADO	5,00 %	SIT	- 10 718 970,58	- 414 437,68	- 10 304 532,90
SI	Condicionalidad	2007	Sistema sancionador indulgente, faltan 4 BCAM, año de solicitud 2005	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 147,83	- 0,07	- 147,76
SI	Condicionalidad	2007	Sistema sancionador indulgente, faltan 4 BCAM, año de solicitud 2006	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 127 940,81	- 935,76	- 127 005,05
SI	Condicionalidad	2008	Sistema sancionador indulgente, faltan 4 BCAM, año de solicitud 2005	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	0,05	0,00	0,05
SI	Condicionalidad	2008	Sistema sancionador indulgente, deficiencias en el control de 5 BCAM, año de solicitud 2007	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	535,78	0,00	535,78

EM	Medida	Ejercicio financiero	Motivo	Tipo	%	Moneda	Importe	Deducciones	Repercusión financiera
SI	Condicionalidad	2008	Sistema sancionador indulgente, faltan 4 BCAM, año de solicitud 2005	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 23,61	0,00	- 23,61
SI	Condicionalidad	2008	Sistema sancionador indulgente, faltan 4 BCAM, año de solicitud 2006	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 393,36	- 1,86	- 391,50
SI	Condicionalidad	2008	Sistema sancionador indulgente, deficiencias en el control de 5 BCAM, año de solicitud 2007	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 279 213,39	- 12 630,25	- 266 583,14
SI	Condicionalidad	2009	Sistema sancionador indulgente, faltan 4 BCAM, año de solicitud 2006	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	0,59	0,00	0,59
SI	Condicionalidad	2009	Sistema sancionador indulgente, deficiencias en el control de 5 BCAM, año de solicitud 2008	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	692,45	0,00	692,45
SI	Condicionalidad	2009	Sistema sancionador indulgente, deficiencias en el control de 5 BCAM, año de solicitud 2007	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	68,69	0,00	68,69
SI	Condicionalidad	2009	Sistema sancionador indulgente, deficiencias en el control de 5 BCAM, año de solicitud 2007	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 701,41	- 28,05	- 673,36
SI	Condicionalidad	2009	Sistema sancionador indulgente, faltan 4 BCAM, año de solicitud 2006	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 44,03	- 0,16	- 43,87
SI	Condicionalidad	2009	Sistema sancionador indulgente, deficiencias en el control de 5 BCAM, año de solicitud 2008	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 350 086,56	- 6 095,01	- 343 991,55

EM	Medida	Ejercicio financiero	Motivo	Tipo	%	Moneda	Importe	Deducciones	Repercusión financiera
SI	Condicionalidad	2010	Sistema sancionador indulgente, deficiencias en el control de 5 BCAM, año de solicitud 2007	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	19,55	0,00	19,55
SI	Condicionalidad	2010	Sistema sancionador indulgente, deficiencias en el control de 5 BCAM, año de solicitud 2008	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	30,66	0,00	30,66
SI	Condicionalidad	2010	Sistema sancionador indulgente, deficiencias en el control de 5 BCAM, año de solicitud 2009	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	958,47	0,00	958,47
SI	Condicionalidad	2010	Sistema sancionador indulgente, deficiencias en el control de 5 BCAM, año de solicitud 2007	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 2 761,46	- 138,02	- 2 623,44
SI	Condicionalidad	2010	Sistema sancionador indulgente, deficiencias en el control de 5 BCAM, año de solicitud 2008	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 607,46	- 10,74	- 596,72
SI	Condicionalidad	2010	Sistema sancionador indulgente, deficiencias en el control de 5 BCAM, año de solicitud 2009	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 413 940,70	- 742,42	- 413 198,28
SI	Condicionalidad	2011	Sistema sancionador indulgente, deficiencias en el control de 5 BCAM, año de solicitud 2008	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 35,31	0,00	- 35,31
SI	Condicionalidad	2011	Sistema sancionador indulgente, deficiencias en el control de 5 BCAM, año de solicitud 2008	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	2,85	0,00	2,85
SI	Condicionalidad	2011	Sistema sancionador indulgente, deficiencias en el control de 5 BCAM, año de solicitud 2009	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	4,89	0,00	4,89

EM	Medida	Ejercicio financiero	Motivo	Tipo	%	Moneda	Importe	Deducciones	Repercusión financiera
SI	Condicionalidad	2011	Sistema sancionador indulgente, deficiencias en el control de 5 BCAM, año de solicitud 2009	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 569,66	0,00	- 569,66
SI	Condicionalidad	2012	Sistema sancionador indulgente, deficiencias en el control de 5 BCAM, año de solicitud 2009	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	27,06	0,00	27,06
SI	Condicionalidad	2012	Sistema sancionador indulgente, deficiencias en el control de 5 BCAM, año de solicitud 2009	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 195,93	0,00	- 195,93
TOTAL SI						SIT	- 10 718 970,58	- 414 437,68	- 10 304 532,90
TOTAL SI						EUR	- 1 174 320,48	- 20 582,34	- 1 153 738,14
TOTAL 6701						SIT	- 10 718 970,58	- 414 437,68	- 10 304 532,90
TOTAL 6701						EUR	- 295 142 609,32	- 1 944 388,85	- 293 198 220,47

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 6711

DE	Desarrollo rural Feader Eje 1+3 — Medidas orientadas a la inversión (2007-2013)	2008	Deficiencias en la selección de proyectos	A TANTO ALZADO	10,00 %	EUR	- 239 484,15	0,00	- 239 484,15
DE	Desarrollo rural Feader Eje 1+3 — Medidas orientadas a la inversión (2007-2013)	2009	Deficiencias en la selección de proyectos	A TANTO ALZADO	10,00 %	EUR	- 1 638 636,95	0,00	- 1 638 636,95
DE	Desarrollo rural Feader Eje 1+3 — Medidas orientadas a la inversión (2007-2013)	2010	Deficiencias en la selección de proyectos	A TANTO ALZADO	10,00 %	EUR	- 781 262,31	0,00	- 781 262,31

EM	Medida	Ejercicio financiero	Motivo	Tipo	%	Moneda	Importe	Deducciones	Repercusión financiera
DE	Desarrollo rural Feader Eje 1+3 — Medidas orientadas a la inversión (2007-2013)	2011	Deficiencias en la selección de proyectos	A TANTO ALZADO	10,00 %	EUR	- 166 944,39	0,00	- 166 944,39
TOTAL DE						EUR	- 2 826 327,80	0,00	- 2 826 327,80
DK	Condicionalidad	2009	Faltan 6 BCAM, ausencia de control de los requisitos mínimos de los productos fitosanitarios, año de solicitud 2008	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 126 902,55	- 1 356,80	- 125 545,75
DK	Condicionalidad	2010	Ausencia de control de los requisitos mínimos de los productos fitosanitarios, año de solicitud 2009	A TANTO ALZADO	2,00 %	EUR	- 30 431,43	- 113,46	- 30 317,97
DK	Condicionalidad	2010	Faltan 6 BCAM, ausencia de control de los requisitos mínimos de los productos fitosanitarios, año de solicitud 2008	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 2 492,68	- 539,23	- 1 953,45
DK	Condicionalidad	2010	Cálculo incorrecto de las sanciones, año de solicitud 2009	PUNTUAL		EUR	- 24,00	- 0,08	- 23,92
DK	Condicionalidad	2011	Faltan 6 BCAM, ausencia de control de los requisitos mínimos de los productos fitosanitarios, año de solicitud 2008	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 387,88	0,00	- 387,88
DK	Condicionalidad	2011	Ausencia de sanción de los requisitos mínimos de los productos fitosanitarios, año de solicitud 2010	PUNTUAL		EUR	- 133,07	0,00	- 133,07
TOTAL DK						EUR	- 160 371,61	- 2 009,57	- 158 362,04
FI	Condicionalidad	2007	Falta una BCAM, sistema sancionador indulgente, año de solicitud 2007	A TANTO ALZADO	2,00 %	EUR	- 401 890,24	- 44,84	- 401 845,40

EM	Medida	Ejercicio financiero	Motivo	Tipo	%	Moneda	Importe	Deducciones	Repercusión financiera
FI	Condicionalidad	2008	Falta una BCAM, sistema sancionador indulgente, año de solicitud 2008	A TANTO ALZADO	2,00 %	EUR	- 406 777,26	0,00	- 406 777,26
FI	Condicionalidad	2008	Falta una BCAM, sistema sancionador indulgente, año de solicitud 2007	A TANTO ALZADO	2,00 %	EUR	- 13 442,43	- 44,89	- 13 397,54
FI	Condicionalidad	2009	Falta una BCAM, sistema sancionador indulgente, año de solicitud 2008	A TANTO ALZADO	2,00 %	EUR	- 16 504,68	0,00	- 16 504,68
FI	Condicionalidad	2009	Falta una BCAM, sistema sancionador indulgente, año de solicitud 2007	A TANTO ALZADO	2,00 %	EUR	123,81	- 2,29	126,10
FI	Condicionalidad	2010	Falta una BCAM, sistema sancionador indulgente, año de solicitud 2008	A TANTO ALZADO	2,00 %	EUR	124,79	0,00	124,79
FI	Condicionalidad	2010	Falta una BCAM, sistema sancionador indulgente, año de solicitud 2007	A TANTO ALZADO	2,00 %	EUR	53,00	- 883,33	936,33
TOTAL FI						EUR	- 838 313,01	- 975,35	- 837 337,66
FR	Desarrollo rural Feader — Eje 1 — Medidas con ayuda a tanto alzado (2007-2013)	2007	Control insuficiente en la realización de las etapas y objetivos del plan de empresa	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 177 862,92	0,00	- 177 862,92
FR	Desarrollo rural Feader — Eje 1 — Medidas con ayuda a tanto alzado (2007-2013)	2008	Control insuficiente en la realización de las etapas y objetivos del plan de empresa	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 2 376 998,88	0,00	- 2 376 998,88

EM	Medida	Ejercicio financiero	Motivo	Tipo	%	Moneda	Importe	Deducciones	Repercusión financiera
FR	Desarrollo rural Feader — Eje 1 — Medidas con ayuda a tanto alzado (2007-2013)	2009	Control insuficiente en la realización de las etapas y objetivos del plan de empresa	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 2 527 224,82	0,00	- 2 527 224,82
FR	Desarrollo rural Feader — Eje 1 — Medidas con ayuda a tanto alzado (2007-2013)	2010	Control insuficiente en la realización de las etapas y objetivos del plan de empresa	EXTRAPO-LADA		EUR	- 2 127 518,80	0,00	- 2 127 518,80
FR	Desarrollo rural Feader — Eje 1 — Medidas con ayuda a tanto alzado (2007-2013)	2010	Control insuficiente en la realización de las etapas y objetivos del plan de empresa	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 2 541 264,35	0,00	- 2 541 264,35
FR	Desarrollo rural Feader — Eje 1 — Medidas con ayuda a tanto alzado (2007-2013)	2011	Control insuficiente en la realización de las etapas y objetivos del plan de empresa	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 279 802,33	0,00	- 279 802,33
TOTAL FR						EUR	- 10 030 672,10	0,00	- 10 030 672,10
GB	Condicionalidad	2007	No aplicación o aplicación incorrecta de las sanciones reglamentarias, año de solicitud 2007	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 81 236,80	0,00	- 81 236,80
GB	Condicionalidad	2008	No aplicación o aplicación incorrecta de las sanciones reglamentarias, año de solicitud 2008	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 40 221,10	- 3 187,50	- 37 033,60
GB	Condicionalidad	2008	No aplicación o aplicación incorrecta de las sanciones reglamentarias, año de solicitud 2007	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 86 843,16	- 3 162,80	- 83 680,36

EM	Medida	Ejercicio financiero	Motivo	Tipo	%	Moneda	Importe	Deducciones	Repercusión financiera
GB	Condicionalidad	2009	No aplicación o aplicación incorrecta de las sanciones reglamentarias, año de solicitud 2009	A TANTO ALZADO	2,00 %	EUR	- 12 481,44	0,00	- 12 481,44
GB	Condicionalidad	2009	No aplicación o aplicación incorrecta de las sanciones reglamentarias, año de solicitud 2007	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 487,27	- 25,57	- 461,70
GB	Condicionalidad	2009	No aplicación o aplicación incorrecta de las sanciones reglamentarias, año de solicitud 2008	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 51 617,56	- 4 078,41	- 47 539,15
GB	Condicionalidad	2010	No aplicación o aplicación incorrecta de las sanciones reglamentarias, año de solicitud 2009	A TANTO ALZADO	2,00 %	EUR	- 36 866,26	- 2 314,12	- 34 552,14
GB	Condicionalidad	2010	No aplicación o aplicación incorrecta de las sanciones reglamentarias, año de solicitud 2008	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 3 266,99	0,00	- 3 266,99
GB	Condicionalidad	2010	No aplicación o aplicación incorrecta de las sanciones reglamentarias, año de solicitud 2007	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 1 523,34	- 83,53	- 1 439,81
GB	Condicionalidad	2011	No aplicación o aplicación incorrecta de las sanciones reglamentarias, año de solicitud 2009	A TANTO ALZADO	2,00 %	EUR	- 396,43	0,00	- 396,43
GB	Condicionalidad	2011	No aplicación o aplicación incorrecta de las sanciones reglamentarias, año de solicitud 2008	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 316,44	0,00	- 316,44
GB	Condicionalidad	2009	Control ineficaz de las BCAM y de los RLG 2, 4 y 8, año de solicitud 2009	A TANTO ALZADO	2,00 %	EUR	- 1 554,44	- 203,30	- 1 351,14

EM	Medida	Ejercicio financiero	Motivo	Tipo	%	Moneda	Importe	Deducciones	Repercusión financiera
GB	Condicionalidad	2009	Sistema sancionador indulgente para los RLG 7 y 8, falta de seguimiento de incumplimientos menores, control ineficaz de las BCAM, año de solicitud 2008	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 90 650,32	- 4 272,84	- 86 377,48
GB	Condicionalidad	2010	Control ineficaz de las BCAM y de los RLG 2, 4 y 8, año de solicitud 2010	A TANTO ALZADO	2,00 %	EUR	- 7 752,17	- 7,24	- 7 744,93
GB	Condicionalidad	2010	Control ineficaz de las BCAM y de los RLG 2, 4 y 8, año de solicitud 2009	A TANTO ALZADO	2,00 %	EUR	- 88 716,38	- 5 117,14	- 83 599,24
GB	Condicionalidad	2010	Sistema sancionador indulgente para los RLG 7 y 8, falta de seguimiento de incumplimientos menores, control ineficaz de las BCAM, año de solicitud 2008	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 9 809,49	- 623,91	- 9 185,58
GB	Condicionalidad	2011	Control ineficaz de las BCAM y de los RLG 2, 4 y 8, año de solicitud 2010	A TANTO ALZADO	2,00 %	EUR	- 96 480,08	- 2 386,95	- 94 093,13
GB	Condicionalidad	2011	Control ineficaz de las BCAM y de los RLG 2, 4 y 8, año de solicitud 2009	A TANTO ALZADO	2,00 %	EUR	- 17 490,40	0,00	- 17 490,40
GB	Condicionalidad	2011	Sistema sancionador indulgente para los RLG 7 y 8, falta de seguimiento de incumplimientos menores, control ineficaz de las BCAM, año de solicitud 2008	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 1 447,33	0,00	- 1 447,33

EM	Medida	Ejercicio financiero	Motivo	Tipo	%	Moneda	Importe	Deducciones	Repercusión financiera
GB	Desarrollo rural Feader Eje 2 (2007-2013, medidas relacionadas con la superficie)	2010	Falta de métodos de control alternativos al control visual	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 272 613,55	- 272 613,55	0,00
GB	Desarrollo rural Feader Eje 2 (2007-2013, medidas relacionadas con la superficie)	2010	Irregularidades detectadas como consecuencia de controles retroactivos	PUNTUAL		EUR	- 22 801,38	- 1 140,06	- 21 661,32
GB	Desarrollo rural Feader Eje 2 (2007-2013, medidas relacionadas con la superficie)	2011	Falta de métodos de control alternativos al control visual	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 546 873,59	0,00	- 546 873,59
GB	Desarrollo rural FEADER Eje 2 (2007-2013, medidas relacionadas con la superficie)	2011	Falta de seguimiento por la no presentación de solicitudes de pago por desventajas naturales	PUNTUAL		EUR	- 25 763,75	0,00	- 25 763,75
GB	Desarrollo rural Feader Eje 2 (2007-2013, medidas relacionadas con la superficie)	2011	Irregularidades detectadas como consecuencia de controles retroactivos	PUNTUAL		EUR	- 24 094,70	0,00	- 24 094,70
TOTAL GB						EUR	- 1 521 304,37	- 299 216,92	- 1 222 087,45
IT	Acreditación organismo pagador	2010	Deficiencias en los criterios de autorización para el Feader	A TANTO ALZADO	16,00 %	EUR	- 2 417 690,00	0,00	- 2 417 690,00
IT	Acreditación organismo pagador	2010	Deficiencias en los criterios de autorización para el Feader (deudores)	A TANTO ALZADO	16,00 %	EUR	- 7 132,00	0,00	- 7 132,00
TOTAL IT						EUR	- 2 424 822,00	0,00	- 2 424 822,00

EM	Medida	Ejercicio financiero	Motivo	Tipo	%	Moneda	Importe	Deducciones	Repercusión financiera
PT	Condicionalidad	2008	Varias BCAM no definidas, falta de controles de los RLG 1, 2, 5, 11 y sistema sancionador indulgente, año de solicitud 2008	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 232 548,55	- 118 567,43	- 113 981,12
PT	Condicionalidad	2008	Varias BCAM no definidas, falta de controles de los RLG 1, 2, 5, 11 y sistema sancionador indulgente, agricultores sin animales, año de solicitud 2007	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 352 561,76	- 36 755,91	- 315 805,85
PT	Condicionalidad	2008	Varias BCAM no definidas, falta de controles de los RLG 1, 2, 5, 11, controles ineficaces de los RLG 6-8 y 16-18 y sistema sancionador indulgente, agricultores con animales, año de solicitud 2007	A TANTO ALZADO	10,00 %	EUR	- 1 535 086,03	- 163 623,07	- 1 371 462,96
PT	Condicionalidad	2009	Varias BCAM no definidas, falta de controles de los RLG 1, 2, 5, 11 y sistema sancionador indulgente, año de solicitud 2008	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 391 551,37	- 45 319,62	- 346 231,75
PT	Condicionalidad	2010	Varias BCAM no definidas, falta de controles de los RLG 1, 2, 5, 11 y sistema sancionador indulgente, año de solicitud 2008	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 173 177,70	- 18 879,59	- 154 298,11
TOTAL PT						EUR	- 2 684 925,41	- 383 145,62	- 2 301 779,79

EM	Medida	Ejercicio financiero	Motivo	Tipo	%	Moneda	Importe	Deducciones	Repercusión financiera
RO	Condicionalidad	2009	Controles realizados parcialmente y muestreo de parcelas no basado en el riesgo, año de solicitud 2009	A TANTO ALZADO	2,00 %	EUR	- 3,15	0,00	- 3,15
RO	Condicionalidad	2009	Falta de definición y control de las BCAM, falta de definición de criterios de evaluación, año de solicitud 2008	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 551 739,74	- 55 909,89	- 495 829,85
RO	Condicionalidad	2009	Falta de definición y control de las BCAM, falta de definición de criterios de evaluación, año de solicitud 2007	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 52 672,92	0,00	- 52 672,92
RO	Condicionalidad	2010	Controles realizados parcialmente y muestreo de parcelas no basado en el riesgo, año de solicitud 2009	A TANTO ALZADO	2,00 %	EUR	- 457 003,10	0,00	- 457 003,10
RO	Condicionalidad	2010	Falta de definición y control de las BCAM, falta de definición de criterios de evaluación, año de solicitud 2008	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 1 497,60	0,00	- 1 497,60
RO	Condicionalidad	2010	Falta de definición y control de las BCAM, falta de definición de criterios de evaluación, año de solicitud 2007	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	2 259,28	0,00	2 259,28
RO	Condicionalidad	2011	Controles realizados parcialmente y muestreo de parcelas no basado en el riesgo, año de solicitud 2009	A TANTO ALZADO	2,00 %	EUR	- 2 595,48	0,00	- 2 595,48
RO	Condicionalidad	2011	Falta de definición y control de las BCAM, falta de definición de criterios de evaluación, año de solicitud 2008	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	7 412,84	0,00	7 412,84
TOTAL RO						EUR	- 1 055 839,87	- 55 909,89	- 999 929,98

EM	Medida	Ejercicio financiero	Motivo	Tipo	%	Moneda	Importe	Deducciones	Repercusión financiera
SI	Condicionalidad	2008	Sistema sancionador indulgente, deficiencias en el control de 5 BCAM, año de solicitud 2007	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 318 962,73	- 6 726,62	- 312 236,11
SI	Condicionalidad	2009	Sistema sancionador indulgente, deficiencias en el control de 5 BCAM, año de solicitud 2009	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 217,53	0,00	- 217,53
SI	Condicionalidad	2009	Sistema sancionador indulgente, deficiencias en el control de 5 BCAM, año de solicitud 2008	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 317 428,64	- 8 275,35	- 309 153,29
SI	Condicionalidad	2009	Sistema sancionador indulgente, deficiencias en el control de 5 BCAM, año de solicitud 2007	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	66,00	0,00	66,00
SI	Condicionalidad	2010	Sistema sancionador indulgente, deficiencias en el control de 5 BCAM, año de solicitud 2009	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 315 177,28	- 1 172,19	- 314 005,09
SI	Condicionalidad	2010	Sistema sancionador indulgente, deficiencias en el control de 5 BCAM, año de solicitud 2007	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	523,44	0,00	523,44
SI	Condicionalidad	2010	Sistema sancionador indulgente, deficiencias en el control de 5 BCAM, año de solicitud 2008	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 385,03	0,00	- 385,03
SI	Condicionalidad	2011	Sistema sancionador indulgente, deficiencias en el control de 5 BCAM, año de solicitud 2009	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 90,49	0,00	- 90,49
SI	Condicionalidad	2011	Sistema sancionador indulgente, deficiencias en el control de 5 BCAM, año de solicitud 2008	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 162,59	0,00	- 162,59

EM	Medida	Ejercicio financiero	Motivo	Tipo	%	Moneda	Importe	Deducciones	Repercusión financiera
SI	Condicionalidad	2012	Sistema sancionador indulgente, deficiencias en el control de 5 BCAM, año de solicitud 2009	A TANTO ALZADO	5,00 %	EUR	- 70,06	0,00	- 70,06
TOTAL SI						EUR	- 951 904,91	- 16 174,16	- 935 730,75
TOTAL 6711						EUR	- 22 494 481,08	- 757 431,51	- 21 737 049,57

DECISIÓN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO**de 24 de febrero de 2014****sobre la organización de medidas preparatorias para la recopilación de datos granulares de crédito por el Sistema Europeo de Bancos Centrales****(BCE/2014/6)**

(2014/192/UE)

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL BANCO CENTRAL EUROPEO,

Vistos los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo y, en particular, sus artículos 5 y 46.2,

Visto el Reglamento (CE) n° 2533/98 del Consejo, de 23 de noviembre de 1998, sobre la obtención de información estadística por el Banco Central Europeo ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 8, apartado 5,

Vista la contribución del Consejo General,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los datos granulares de crédito comprenden partidas individuales sobre los riesgos de crédito frente a los prestatarios de las entidades de crédito u otras instituciones financieras que otorgan préstamos. Con sujeción a garantías adecuadas de confidencialidad, los datos no agregados de esta clase pueden obtenerse, sea prestatario a prestatario o préstamo a préstamo, de los registros de crédito que llevan los bancos centrales nacionales (BCN) del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC) (en adelante, «los registros centrales de crédito»), de otras fuentes de datos granulares, incluidos los registros de crédito, o de recopilaciones estadísticas alternativas. Algunos de los BCN que llevan registros centrales de crédito comparten entre sí datos granulares de crédito a fin de transmitirlos a las instituciones informadoras y facilitar una panorámica más completa del endeudamiento de los prestatarios ⁽²⁾.
- (2) El artículo 5 de los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo (en adelante, «los Estatutos del SEBC») dispone que el Banco Central Europeo (BCE), asistido por los BCN del SEBC, recopile la información estadística necesaria, bien de las autoridades nacionales competentes, bien directamente de los agentes económicos, a fin de cumplir las funciones del SEBC. Asimismo, el artículo 8, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 2533/98 permite al BCE decidir acerca de la recopilación y transmisión, en la medida y con la especificidad necesarias, en el seno del SEBC, de información confidencial recopilada inicialmente para fines distintos de los del artículo 5 de los Estatutos del SEBC, siempre que sea necesario para la eficaz preparación o elaboración de las estadísticas o para mejorar su calidad y que dichas estadísticas sean necesarias para el ejercicio de las funciones del SEBC conforme al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- (3) Los datos granulares de crédito basados en los registros centrales de crédito y en otras fuentes de datos de crédito disponibles son necesarios para lo siguiente: a) preparar y elaborar nuevas estadísticas del SEBC en campos como las estadísticas sobre activos deteriorados, creación de provisiones por activos deteriorados y reservas por revalorización, y estadísticas sobre préstamos a sociedades no financieras desglosadas por el tamaño de estas; b) mejorar la calidad de las actuales estadísticas del SEBC en campos como las estadísticas sobre líneas de crédito desglosadas por sector de contrapartida, préstamos a sociedades no financieras desglosadas por actividad económica, y préstamos garantizados por activos inmobiliarios. Estas estadísticas nuevas o mejoradas que deben elaborarse a largo plazo son necesarias para el desempeño de funciones del Eurosistema como el análisis y las operaciones de política monetaria, la gestión de riesgos y la vigilancia e investigación en materia de estabilidad financiera, así como para la contribución del Eurosistema a la buena gestión de las políticas que lleven a cabo las autoridades competentes con respecto a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y a la estabilidad del sistema financiero.

⁽¹⁾ DO L 318 de 27.11.1998, p. 8.

⁽²⁾ Véase el documento «Memorandum of Understanding on the exchange of information among national central credit registers for the purpose of passing it on to reporting institutions», disponible en inglés en la dirección del BCE en internet: www.ecb.europa.eu.

- (4) Debe establecerse, por medio de un instrumento jurídico del BCE que este adopte en virtud del artículo 5 de los Estatutos del SEBC, un marco a largo plazo para la recopilación de datos granulares de crédito basada en unas obligaciones de información estadística del BCE armonizadas. Dicho instrumento jurídico debe presentarse al Consejo de Gobierno a su debido tiempo con objeto de garantizar que antes del final de 2016: a) todos los BCN del Eurosistema lleven bases de datos granulares de crédito nacionales conforme a normas mínimas específicas elaboradas en la fase preparatoria, y b) se cree, a partir de esas bases de datos granulares de crédito nacionales, una base común de datos granulares de crédito compartida por los miembros del Eurosistema y que comprenda datos de entrada de todos los Estados miembros cuya moneda sea el euro, con objeto de asegurar de manera gradual la disponibilidad de las estadísticas de crédito necesarias para el desempeño de las funciones del Eurosistema, incluida en particular su contribución a la buena gestión de las políticas que lleven a cabo las autoridades competentes con respecto a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y a la estabilidad del sistema financiero. Este instrumento jurídico del BCE a largo plazo debe además establecer la fecha, no posterior a la anteriormente señalada, en la que deba comenzar la recopilación de datos granulares de crédito basada en unas obligaciones de información estadística del BCE armonizadas. Aunque en el plan de información de referencia del anexo de la presente Decisión se diseña en términos generales el contenido de los futuros datos granulares de crédito que habrán de recopilarse con arreglo a esas obligaciones de información estadística del BCE armonizadas, el alcance y contenido precisos de los datos que deban recopilarse conforme al marco a largo plazo están aún por determinar. La preparación para la creación de este marco a largo plazo se llevará a cabo mediante medidas preparatorias aplicadas conforme a la presente Decisión con los fines siguientes: a) determinar un grupo básico de conjuntos de datos granulares de crédito armonizados que los BCN deban presentar al BCE a largo plazo; b) determinar y evaluar las necesidades de los usuarios relativas a la aplicación de los datos granulares de crédito en el SEBC a largo plazo; c) calcular los costes conexos originados por los procedimientos de recopilación, control de calidad e intercambio de datos; d) eliminar gradualmente las lagunas de datos relacionadas con las deficiencias de las bases de datos granulares de crédito, o con su ausencia, en algunos Estados miembros; e) determinar los elementos de gobierno y organización adecuados para el funcionamiento del marco a largo plazo, y f) garantizar una mejor interoperabilidad y reutilización de datos entre los registros centrales de crédito, los registros de crédito y otras bases de datos de crédito pertinentes que cumplan los criterios de calidad.
- (5) El Consejo de Gobierno debe encomendar al Comité de Estadísticas («STC») del SEBC que preste asistencia en la aplicación de las medidas preparatorias. En particular, el STC debe organizar la transmisión anual de los datos granulares de crédito disponibles, de los BCN al BCE, como parte del proceso de velar por la adecuada convergencia entre los datos de esta clase que han de recopilarse a largo plazo y las necesidades futuras de los usuarios del SEBC. Con este fin, los usuarios del SEBC no acogidos a la exención prevista en el artículo 3, apartado 3, de la presente Decisión podrán tener acceso a la información estadística confidencial derivada de los datos granulares de crédito transmitidos al BCE hasta que se ponga en marcha un marco a largo plazo, conforme a las garantías de confidencialidad pertinentes.
- (6) El principio rector en el que reposen las medidas preparatorias del marco a largo plazo debe ser la igualdad de trato entre los distintos BCN. Durante la fase preparatoria deben proponerse al Consejo de Gobierno, para todos los BCN del Eurosistema, los criterios mínimos necesarios en cuanto al alcance, los límites superior e inferior de las capas o estratos de la población prestataria y los demás desgloses posibles, el grado de detalle de los atributos de los datos y la calidad de los datos granulares de crédito recopilados. Las disparidades entre los conjuntos de datos facilitados por cada BCN deben identificarse y reducirse progresivamente mediante los ajustes que introduzcan las aportaciones subsiguientes de datos conforme a la presente Decisión. Al mismo tiempo, algunos BCN del Eurosistema pueden requerir un período más largo de adaptación, en la fase preparatoria, para crear bases completas de datos granulares de crédito u obtener acceso a ellas. Durante la fase preparatoria, debe permitirse a estos BCN acogerse a exenciones temporales de la obligación de aplicar las medidas preparatorias específicas adoptadas por el STC, siempre que la duración de cada exención individual se limite estrictamente al tiempo mínimo necesario para que el BCN en cuestión logre durante la fase preparatoria cumplir las medidas preparatorias a que se refiera la exención y que dicha duración se fije, en todo caso, de manera que permita el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 1 respecto de todos los BCN del Eurosistema.
- (7) Conforme a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, los Tratados y el Derecho adoptado por la Unión sobre la base de los mismos priman sobre el Derecho de los Estados miembros en las condiciones establecidas por la citada jurisprudencia⁽¹⁾. Por consiguiente, la aplicación de la presente Decisión no podrá considerarse infracción de las disposiciones de Derecho interno que impongan obligaciones específicas de confidencialidad o reciprocidad para el intercambio transfronterizo de datos recopilados por medio de registros centrales de crédito.
- (8) Es necesario establecer un procedimiento para introducir modificaciones técnicas en el anexo de la presente Decisión de manera efectiva sin alterar el marco conceptual subyacente ni afectar a la carga informadora. Los BCN pueden proponer esas modificaciones técnicas al anexo a través del STC, cuyas opiniones deben tenerse en cuenta al aplicar ese procedimiento.

⁽¹⁾ Declaración 17, relativa a la primacía, aneja al Acta Final de la Conferencia intergubernamental que ha adoptado el Tratado de Lisboa, firmado el 13 de diciembre de 2007 (DO C 115 de 9.5.2008, p. 344).

- (9) Las disposiciones de la presente Decisión pueden aplicarse a los BCN de los Estados miembros cuya moneda no sea el euro mediante la cooperación de esos BCN con los bancos centrales del Eurosistema en virtud de una recomendación del BCE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Alcance y objetivos

La presente Decisión determina las medidas preparatorias necesarias para establecer de manera gradual un marco a largo plazo para la recopilación de datos granulares de crédito basada en unas obligaciones de información estadística del BCE armonizadas. Antes del final de 2016, este marco a largo plazo incluirá: a) bases de datos granulares de crédito nacionales llevadas por cada BCN del Eurosistema, y b) una base de datos granulares de crédito común compartida por los miembros del Eurosistema y que comprenda datos granulares de crédito de todos los Estados miembros cuya moneda sea el euro.

Artículo 2

Definiciones

A efectos de la presente Decisión, se entenderá por:

- 1) «registro central de crédito», el registro de crédito llevado por un BCN del SEBC;
- 2) «registro de crédito», un registro donde se recopilan datos granulares de crédito de las instituciones informadoras;
- 3) «datos granulares de crédito», la información sobre los riesgos de crédito frente a los prestatarios de las entidades de crédito u otras instituciones que otorgan préstamos, facilitada prestatario a prestatario o préstamo a préstamo.

Artículo 3

Organización de medidas preparatorias

1. Las medidas preparatorias que deben aplicarse para lograr los objetivos establecidos en el artículo 1 serán las siguientes:

- a) determinar las necesidades de los usuarios y calcular los costes conexos originados por los procedimientos de recopilación, control de calidad e intercambio de datos que deban aplicarse a largo plazo;
- b) determinar y mejorar los conjuntos de datos granulares de crédito que deban recopilarse conforme al marco a largo plazo, en particular por lo que se refiere al alcance, los límites de las capas o estratos de la población prestataria y los demás desgloses posibles, el grado de detalle de los atributos de los datos y la calidad de los datos granulares recopilados;
- c) organizar la transmisión de los datos granulares de crédito en la fase preparatoria conforme al artículo 4 y fijar los criterios de calidad que han de cumplir los datos de esta clase obtenidos de los registros centrales de crédito o de otros registros de crédito antes de que comience la transmisión;
- d) establecer procedimientos operativos detallados sobre la transmisión, elaboración, almacenamiento y utilización de los datos granulares de crédito que deban probarse y ajustarse durante la fase preparatoria para su posterior incorporación al marco a largo plazo;
- e) establecer el calendario de los avances y resultados específicos que deban lograr los distintos BCN y el BCE, incluidas las medidas que deban adoptar los BCN que actualmente carezcan de acceso a bases de datos granulares de crédito completas, a fin de que obtengan dicho acceso mediante la creación de un registro central de crédito propio o por otros medios;
- f) vigilar la marcha de la aplicación de las medidas de las letras a) a e) y, en caso necesario, determinar los ajustes pertinentes.

2. El STC, teniendo en cuenta según proceda el asesoramiento de otros comités del SEBC pertinentes, preparará las decisiones necesarias para la aplicación de las medidas preparatorias enumeradas en el apartado 1 y las someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno. El STC informará anualmente al Consejo de Gobierno de los avances logrados por el BCE y los distintos BCN.

3. El Consejo de Gobierno podrá, durante la fase preparatoria, conceder exenciones temporales individuales de la obligación de aplicar las medidas preparatorias específicas establecidas conforme al apartado 1 a los BCN que requieran un período más largo de adaptación, en esa fase, para crear bases completas de datos granulares de crédito u obtener acceso a ellas. La duración de cada exención individual se limitará estrictamente al tiempo mínimo necesario para que el BCN interesado logre durante la fase preparatoria cumplir las medidas preparatorias a que se refiera la exención, y dicha duración se fijará, en todo caso, de manera que permita el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 1 respecto de todos los BCN del Eurosistema. Durante la vigencia de su exención, el BCN interesado informará dos veces al año al STC de sus avances en el logro del pleno cumplimiento de las medidas preparatorias a que se refiera la exención. Los derechos de acceso a la información estadística confidencial derivada de los datos granulares de crédito transmitidos al BCE en el marco de una medida preparatoria específica se suspenderán respecto de los BCN acogidos a una exención temporal en relación con esa medida. El Consejo de Gobierno podrá decidir la imposición de otras restricciones apropiadas a los distintos BCN acogidos a una exención conforme al presente apartado.

Artículo 4

Transmisión de datos granulares de crédito en la fase preparatoria y protección de la confidencialidad

1. Para asegurar una convergencia adecuada entre los datos granulares de crédito que deban recopilarse a largo plazo y las necesidades estadísticas de los futuros usuarios del SEBC, durante la fase preparatoria, el STC organizará la transmisión anual, de los BCN al BCE, de los datos granulares de crédito inmediatamente disponibles, referidos al 30 de junio y al 31 de diciembre, con un adecuado nivel de anonimato y agregación respecto de la información sobre los prestatarios que asegure que estos no puedan ser identificados. La primera transmisión tendrá lugar a finales de marzo de 2014, con referencia al 30 de junio y al 31 de diciembre de 2013, y se basará en el plan de información de referencia expuesto en el anexo. El STC organizará cualesquiera otras transmisiones sobre la base del plan de información, que tendrá en cuenta la existencia y características de los datos granulares de crédito inmediatamente disponibles, y velará por que los datos recopilados guarden proporción con el estado de la labor preparatoria en el momento de la transmisión. Los datos sobre prestatarios de sectores institucionales distintos de las sociedades no financieras podrán transmitirse durante la fase preparatoria de forma agregada siempre que el BCN presente la información metodológica correspondiente.

2. Los distintos BCN transmitirán los datos granulares de crédito requeridos sobre la base del registro central de crédito o de otras bases de datos granulares de crédito disponibles. Los BCN acogidos conforme al apartado 3 del artículo 3 a una exención de las medidas preparatorias del artículo 3, apartado 1, letra c), respecto de las transmisiones de datos específicos incluirán en sus informes al STC información sobre sus avances en cuanto al pleno cumplimiento de las transmisiones de datos requeridas durante la fase preparatoria.

3. Los datos que se transmitan al BCE conforme al apartado 1 se transmitirán en forma electrónica por acceso seguro a distancia y se almacenarán en un lugar seguro. Solo tendrán acceso a estos datos los expertos estadísticos incluidos en la lista que el STC comunique al Consejo de Gobierno antes de comenzar la transmisión. El BCE incluirá en el informe anual de confidencialidad información sobre las medidas de seguridad adoptadas.

Artículo 5

Utilización de la información estadística derivada de los datos granulares de crédito en la fase preparatoria

1. Los datos que se transmitan al BCE conforme al artículo 4 se utilizarán para: a) determinar y mejorar los datos granulares de crédito que deban recopilarse conforme al marco a largo plazo y los atributos de los datos correspondientes, y b) determinar y producir información estadística agregada que cumpla las necesidades estadísticas de los usuarios del SEBC durante la fase preparatoria.

2. Además del acceso a la información estadística agregada y su utilización, los usuarios del SEBC no acogidos a una exención conforme al apartado 3 del artículo 3 podrán solicitar autorización de acceso y utilización respecto de la información estadística confidencial desagregada derivada de los datos granulares de crédito transmitidos conforme al artículo 4 siempre que ese acceso a información estadística confidencial: a) tenga por objeto determinar y mejorar los datos granulares de crédito que deban recopilarse conforme al marco a largo plazo y los atributos de los datos correspondientes, y b) no incluya el acceso directo a los datos granulares de crédito originales recopilados por los BCN o el BCE. Cada usuario acompañará su solicitud de la lista de personas individuales que tendrán acceso a la información de que se trate.

3. Las solicitudes que presenten los usuarios conforme al apartado 2 se someterán a la evaluación y aprobación del Consejo de Gobierno con arreglo al procedimiento que adopte el BCE. El STC asistirá al Consejo de Gobierno en la evaluación de las solicitudes.

*Artículo 6***Procedimiento de modificación simplificado**

Teniendo en cuenta las opiniones del STC, el Comité Ejecutivo del BCE podrá efectuar modificaciones técnicas en el anexo de la presente Decisión, siempre que no cambien el marco conceptual subyacente ni afecten a la carga informativa. El Comité Ejecutivo informará al Consejo de Gobierno sin demoras indebidas de toda modificación de esta clase.

*Artículo 7***Disposiciones finales**

1. La presente Decisión entrará en vigor el día de su notificación.
2. El 31 de diciembre de 2014 a más tardar, el Consejo de Gobierno recibirá un informe en el que se analice lo siguiente: a) el estado de las medidas preparatorias cuya aplicación disponga la presente Decisión, y b) la viabilidad de sustituir la presente Decisión por un instrumento jurídico del BCE por el que se establezcan obligaciones de información estadística armonizadas y se garantice la creación de una base común de datos granulares de crédito compartida por los miembros del Eurosistema que comprenda datos granulares de crédito respecto de todos los Estados miembros cuya moneda sea el euro, incluida la evaluación de la viabilidad del calendario de adopción de estas medidas establecido en el artículo 1 a la luz de los avances logrados.

*Artículo 8***Destinatarios**

La presente Decisión se dirige a los BCN de los Estados miembros cuya moneda es el euro.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 24 de febrero de 2014.

El Presidente del BCE
Mario DRAGHI

PLAN DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA

Datos granulares de crédito transmitidos de forma individual como se expone en el cuadro que figura a continuación, incluyendo la información siguiente:

- «atributos del prestamista», que describen la entidad de crédito u otra institución financiera que ha otorgado el préstamo,
- «atributos del prestatario», que describen la sociedad no financiera u otro prestamista que ha tomado el préstamo,
- «variables de datos de crédito», que describen el contrato de préstamo y el estado del préstamo de manera cualitativa,
- «medidas de datos de crédito», que ofrecen valores numéricos que pueden agregarse más (indicadores cuantitativos) y transmitirse como cifras de fin de período.

Tipo	Atributos	Visión general	Anonimato
Atributos del prestamista	Identificador de los prestamistas	Identificación de los prestamistas conforme a la codificación utilizada por el <i>Register of Institutions and Affiliates Database</i> (RIAD) ⁽¹⁾ del SEBC.	Sin anonimato
Atributos del prestatario	Identificador de los prestatarios	Identificación alfanumérica de los prestatarios para garantizar que los prestatarios individuales no puedan ser identificados.	Con anonimato
	País de residencia	País de residencia del prestatario conforme a la norma ISO 3166 ⁽²⁾ .	
	Sector institucional	Sector (o subsector) institucional del prestatario conforme a la clasificación del SEC 95. Se requieren los sectores o subsectores siguientes: <ul style="list-style-type: none"> — Banco central — Administraciones públicas — Entidades de crédito — Fondos del mercado monetario — Otros intermediarios financieros, excepto empresas de seguro y fondos de pensiones — Empresas de seguro y fondos de pensiones — Sociedades no financieras — Hogares e instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares 	
	Sector de actividad económica	Clasificación de los prestatarios (financieros y no financieros) por su actividad económica conforme a la clasificación estadística NACE rev.2 ⁽³⁾ . Los códigos NACE se transmitirán al nivel de dos dígitos (por «división»).	
	Tamaño	Clasificación de los prestatarios por su tamaño: micro, pequeño, mediano y grande.	

Tipo	Atributos	Visión general	Anonimato
Variables de datos de crédito	Identificador de los préstamos	Identificación alfanumérica de los préstamos conforme a la empleada por las instituciones informadoras a nivel nacional.	-
	Moneda	Moneda de denominación del préstamo conforme a la norma ISO 4217 ⁽⁴⁾ .	
	Tipo de préstamo	Clasificación de préstamos por su tipo: <ul style="list-style-type: none"> — A la vista (a la orden) y reembolsables con breve preaviso (cuenta corriente) — Saldo de tarjeta de crédito — Efectos comerciales a cobrar — Arrendamientos financieros — Adquisiciones temporales — Otros préstamos a plazo 	
	Tipo de garantía	Tipo de activo que garantiza el préstamo otorgado; garantía inmobiliaria; otras garantías (inclusive valores y oro); ausencia de activos de garantía.	
	Vencimiento original	Plazo de vencimiento del préstamo acordado en un principio o en su posterior renegociación; de un año o menos de un año, y de más de un año.	
	Vencimiento residual	Vencimiento referido al plazo acordado de amortización del préstamo; de un año o menos de un año, y de más de un año.	
	De dudoso cobro	Préstamos en que el prestatario está en mora.	
	Préstamo sindicado	Contrato único de préstamo en el que participan como prestamistas varias entidades.	
	Deuda subordinada	Los instrumentos de deuda subordinada ofrecen un derecho subsidiario frente a la institución emisora que solo puede ejercerse cuando todos los derechos preferentes (por ejemplo, depósitos y préstamos) han sido satisfechos, lo que les da algunas de las características de las participaciones en el capital.	

Tipo	Atributos	Visión general	Anonimato
Medidas de datos de crédito	Crédito utilizado	Importe pendiente total de un préstamo (principal sin deducir saneamientos parciales), incluidos los ajustes por riesgo de crédito y excluidas las pérdidas registradas como saneamientos totales.	-
	Líneas de crédito	Importe del crédito otorgado pero no utilizado.	
	Atrasos	Todo pago (importe) de un préstamo que lleva más de noventa días en mora.	
	Valor de los activos de garantía	Valor de los activos de garantía al transmitir la información.	
	Ajuste específico por riesgo de crédito	Provisión específica de insolvencia para riesgos de crédito conforme al régimen contable en vigor. Esta medida debe comunicarse solo para préstamos de dudoso cobro.	
	Activos ponderados por riesgo	Importes de las exposiciones ponderadas por riesgo conforme a la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁵⁾ o actos sucesivos.	
	Probabilidad de impago (solo para entidades de crédito que apliquen un método basado en calificaciones internas)	Probabilidad de impago de una entidad de contrapartida en un período de un año conforme a la Directiva 2006/48/CE o actos sucesivos. Para la transmisión de información prestatario a prestatario se transmite una media ponderada por volumen.	
	Pérdida en caso de impago (solo para entidades de crédito que apliquen un método basado en calificaciones internas)	Relación entre la pérdida por impago de la entidad de contrapartida y el importe pendiente en el momento del impago, conforme a la Directiva 2006/48/CE o actos sucesivos. Para la transmisión de información prestatario a prestatario se transmite una media ponderada por volumen.	
Tipo de interés	La relación, en porcentaje anual, entre el importe que el deudor debe pagar al acreedor en un determinado período y el importe del principal del préstamo, depósito o valor representativo de deuda, conforme al Reglamento (CE) n° 63/2002 del Banco Central Europeo ⁽⁶⁾ o actos sucesivos. Para la transmisión de información prestatario a prestatario se transmite una media ponderada por volumen.		

(1) Para las instituciones financieras monetarias (IFM), véase la lista publicada en la dirección del BCE en internet: www.ecb.europa.eu.

(2) Según la publica la organización internacional de normalización (ISO) en su dirección en internet: www.iso.org.

(3) Según la publica la Comisión Europea (Eurostat) en su dirección en internet: www.ec.europa.eu/eurostat.

(4) Según la publica la Organización Internacional de Normalización (ISO) en su dirección en internet: www.iso.org.

(5) Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio (DO L 177 de 30.6.2006, p. 1).

(6) Reglamento (CE) n° 63/2002 del Banco Central Europeo, de 20 de diciembre de 2001, sobre las estadísticas de los tipos de interés que las instituciones financieras monetarias aplican a los depósitos y préstamos frente a los hogares y las sociedades no financieras (BCE/2001/18) (DO L 10 de 12.1.2002, p. 24).

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN

de 4 de abril de 2014

sobre la reducción de la presencia de cadmio en los productos alimenticios

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2014/193/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 292,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 1881/2006 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios ⁽¹⁾, establece el contenido máximo de cadmio en una serie de productos alimenticios.
- (2) La Comisión Técnica Científica de Contaminantes de la Cadena Alimentaria (Contam) de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) adoptó el 30 de enero de 2009 un dictamen sobre el cadmio en los alimentos ⁽²⁾. En dicho dictamen se estableció una nueva ingesta semanal tolerable (IST) de 2,5 µg/kg de peso corporal. En su declaración sobre la reevaluación de la ingesta semanal tolerable de cadmio establecida por la Comisión Técnica Contam en 2009 («Re-assessment of the tolerable weekly intake for cadmium established by the Contam Panel in 2009») ⁽³⁾, la EFSA tuvo en cuenta la reciente evaluación de riesgos efectuada por el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA) ⁽⁴⁾ y confirmó la IST de 2,5 µg/kg de peso corporal.
- (3) En el dictamen científico, la Comisión Técnica Contam concluyó que, en los países europeos, las exposiciones medias en la dieta estaban cerca o ligeramente por encima de la IST de 2,5 µg/kg de peso corporal. La exposición de determinados subgrupos de la población podría aproximarse al doble de esta IST. La Comisión Técnica Contam concluyó además que, si bien es poco probable que se produzcan efectos negativos para la función renal de un individuo expuesto a este nivel, la exposición al cadmio de la población debe reducirse.
- (4) Según el dictamen científico de la Comisión Técnica Contam, los grupos de alimentos que contribuyen a la mayor parte de la exposición al cadmio en la dieta, principalmente debido a su elevado consumo, son los siguientes: cereales y productos a base de cereales, hortalizas, frutos secos y legumbres, raíces feculentas o patatas y carne y productos cárnicos. Las mayores concentraciones de cadmio se detectaron en las algas marinas, el pescado y los mariscos, el chocolate y los alimentos destinados a una alimentación especial, así como en las setas, las semillas oleaginosas y los despojos comestibles.
- (5) En 2001 se establecieron contenidos máximos de cadmio en varios productos alimenticios, entre los que se cuentan los cereales, las hortalizas, la carne, el pescado, los mariscos, los despojos y los complementos alimenticios. Teniendo en cuenta las recientes conclusiones de la EFSA, se han considerado nuevos contenidos máximos para los alimentos infantiles y para los productos a base de chocolate y cacao, y se espera que estos contenidos sean adoptados próximamente.
- (6) Por otra parte, a raíz de los dictámenes científicos de la Comisión Técnica Contam sobre el cadmio, la Comisión también investigó las posibilidades de reducir algunos de los actuales contenidos máximos de cadmio en los productos alimenticios que más contribuyen a la exposición (como los cereales, las hortalizas y las patatas).
- (7) La Comisión considera que una reducción inmediata de los contenidos máximos sería difícil de conseguir. La presencia de cadmio en los productos alimenticios no es uniforme; varía mucho, por ejemplo, en función de la localización geográfica de la zona de cultivo (la distribución del cadmio en la corteza terrestre implica variaciones de la presencia natural de este elemento en el suelo), la disponibilidad de cadmio procedente del suelo (la transferencia del suelo a las plantas depende del pH del suelo y de otros componentes), los distintos modelos de acumulación del cadmio de las variedades vegetales, pero también de factores antropogénicos, como el uso agrícola de lodos de depuradora, estiércol o fertilizantes fosfatados, además de otros factores. Por lo que respecta a la

⁽¹⁾ DO L 364 de 20.12.2006, p. 5.

⁽²⁾ *EFSA Journal* (2009) 980, 1-139.

⁽³⁾ *EFSA Journal* (2011);9(2):1975.

⁽⁴⁾ WHO *Food Additives Series* 64, 73ª reunión del Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA), Organización Mundial de la Salud, Ginebra, 2011.

presencia de cadmio en los abonos fosfatados, sobre la cual se está trabajando, la Comisión es consciente de la necesidad de actuar de conformidad con su estrategia de reducción del riesgo en relación con el cadmio y el óxido de cadmio, adoptada en 2008 ⁽¹⁾.

- (8) Sin embargo, existen métodos de mitigación para reducir la presencia de cadmio en los alimentos, aunque necesitan algún tiempo para ser aplicados plenamente por los agricultores y los explotadores de empresas alimentarias. En algunos casos es necesario adaptar los métodos existentes a los cultivos y las zonas geográficas en los que van a aplicarse, así como darlos a conocer y promoverlos mejor entre los agricultores para conseguir reducciones en los contenidos de cadmio en los alimentos a medio y largo plazo. Por tanto, conviene que los Estados miembros adopten las medidas necesarias para garantizar que los métodos de mitigación ya disponibles se dan a conocer y se promueven entre los agricultores, y comienzan o vuelven a aplicarse con el fin de reducir los contenidos de cadmio en los alimentos. En caso necesario, deben realizarse nuevas actividades de investigación para colmar las posibles lagunas en los conocimientos sobre los métodos de mitigación.
- (9) Debe hacerse un seguimiento periódico de los efectos de las medidas adoptadas, y ha de informarse a la Comisión sobre sus progresos. Deben recogerse más datos sobre la presencia de cadmio, que han de ser comunicados periódicamente a la EFSA para que la Comisión pueda reevaluar la situación a más tardar el 31 de diciembre de 2018, a fin de decidir sobre más medidas adecuadas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE RECOMENDACIÓN:

- 1) Los Estados miembros deben garantizar que los agricultores y los explotadores de empresas alimentarias aplican progresivamente las medidas de mitigación disponibles para reducir los contenidos de cadmio en los alimentos, en particular, en los cereales, las hortalizas y las patatas. A tal efecto, deben recurrir a medidas eficaces para dar a conocer los métodos de mitigación conocidos y promoverlos entre los agricultores y los explotadores de empresas alimentarias.
- 2) Los Estados miembros deben garantizar que, cuando se precisen más conocimientos para determinar las medidas de mitigación apropiadas, por ejemplo, en el caso de un cultivo en concreto o una zona geográfica específica, se llevan a cabo actividades de investigación para colmar tales lagunas.
- 3) Los Estados miembros deben hacer un seguimiento periódico de los progresos de las medidas de mitigación aplicadas recogiendo datos sobre los contenidos de cadmio presentes en los alimentos. Los Estados miembros deben garantizar que:
 - 1) los resultados de análisis se proporcionan periódicamente a la EFSA para su incorporación a una base de datos, y
 - 2) se presenta a la Comisión Europea, en diciembre de 2015, un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente Recomendación, seguido de un informe final a más tardar en febrero de 2018; en estos informes se prestará especial atención a los contenidos de cadmio próximos o superiores a los contenidos máximos.
- 4) El muestreo y el análisis deben efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 333/2007 de la Comisión, de 28 de marzo de 2007, por el que se establecen los métodos de muestreo y análisis para el control oficial de los niveles de plomo, cadmio, mercurio, estaño inorgánico, 3-MCPD e hidrocarburos aromáticos policíclicos en los productos alimenticios ⁽²⁾.

Hecho en Bruselas, el 4 de abril de 2014.

Por la Comisión

Tonio BORG

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ Comunicación de la Comisión sobre los resultados de la evaluación del riesgo y la estrategia de limitación de este en relación con las sustancias siguientes: cadmio y óxido de cadmio (DO C 149 de 14.6.2008, p. 6).

⁽²⁾ DO L 88 de 29.3.2007, p. 29.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Corrección de errores de la Decisión de Ejecución 2013/707/UE de la Comisión, de 4 de diciembre de 2013, que confirma la aceptación de un compromiso propuesto en relación con los procedimientos antidumping y antisubvenciones relativos a las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (como células) originarios o procedentes de la República Popular China durante el período de aplicación de las medidas definitivas

(Diario Oficial de la Unión Europea L 325 de 5 de diciembre de 2013)

En la página 219:

<i>donde dice:</i>	«Hangzhou Bluesun New Material Technology Co. Ltd	B824»,
<i>debe decir:</i>	«Hangzhou Bluesun New Material Co. Ltd	B824»

ISSN 1977-0685 (edición electrónica)
ISSN 1725-2512 (edición papel)



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES